

**ANALISIS DEL REGIMEN SIMPLE COMO METODO ALTERNATIVO PARA
LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE RENTA EN MINIMERCADOS Y
MICROMERCADOS EN LOS BARRIOS TAMASAGRA, EL PILAR, SANTA
MONICA, VILLA FLOR Y CAICEDO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO**

**HAROLD FELIPE BETANCOURTH BUSTAMANTE
NIXON GERMAN TORRES LOPEZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SAN JUAN DE PASTO
2021**

**ANALISIS DEL REGIMEN SIMPLE COMO METODO ALTERNATIVO PARA
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA EN MINIMERCADOS Y
MICROMERCADOS EN LOS BARRIOS TAMASAGRA, EL PILAR, SANTA
MONICA, VILLA FLOR Y CAICEDO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO**

**HAROLD FELIPE BETANCOURTH BUSTAMANTE
NIXON GERMAN TORRES LOPEZ**

**Trabajo presentado en modalidad Investigación como requisito para optar al
título de Contador Público.**

**Asesor:
FAIBER HERADIO SOLARTE GALARZA
Docente**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SAN JUAN DE PASTO
2021**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las ideas y conclusiones aportadas en el siguiente trabajo son responsabilidad exclusiva del autor. Artículo 1ro del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966 emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

NOTA DE ACEPTACIÓN:

Firma del presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

San Juan de Pasto, Julio de 2021

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por permitirnos alcanzar nuestras metas y sueños, a nuestras familias por el constante apoyo que nos brindaron en todo el proceso, a la Universidad de Nariño por darnos la posibilidad de obtener una profesión y por inculcarnos los valores necesarios para ser personas integrales, de igual manera agradecemos el apoyo de nuestro asesor, sus conocimientos fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo. Gracias a todos los profesores y compañeros que fueron parte de nuestro proceso de aprendizaje y a cada una de las personas que colaboraron de alguna manera para terminar este trabajo.

DEDICATORIAS

**Dedico en primer lugar este trabajo a Dios y a la Virgen de Santa Marta.
A mis padres y hermanos que con su ejemplo y fidelidad me formaron con
buenos valores y siempre creyeron en mí.**

**A mi Esposa Angela por su amor, su comprensión y apoyo incondicional en
los momentos que más lo he necesitado.**

**A mis hijos Antonella y Juanjo que son mi motor más grande para realizar
cada una de las metas propuestas y salir adelante.**

A mi familia, compañeros y docentes por su ejemplo profesional y personal.

HAROLD FELIPE BETANCOURTH BUSTAMANTE

**En primer lugar, quiero dar gracias a Dios por brindarme el don de la vida y
la oportunidad de cumplir una de mis metas.**

**A mis padres que a pesar de no ser el mejor hijo me han acompañado y
apoyado de manera incondicional, de igual manera creyeron en mis
proyectos y de su mano he podido salir adelante**

**a mis hermanos por ser un gran ejemplo a nivel profesional y personal, que
con su apoyo incondicional me han impulsado a ser cada día mejor y lograr
cada una de mis metas**

**a mi esposa por ser ese apoyo y amor incondicional y darme la oportunidad
de ser padre del amor de mi vida, ANTONELLA el motor que me impulsa
seguir adelante y cumplir con cada uno de mis objetivos**

**a mi familia, compañeros y docentes por sus enseñanzas y su ejemplo
profesional y personal**

NIXON GERMAN TORRES LOPEZ

RESUMEN

El Régimen simple de tributación-RST es un mecanismo unificado, fácil y que busca la disminución del pago de impuestos por parte del pequeño contribuyente, nació en Colombia con la ley 1819 del 2016 conocido como el Monotributo, pero actualmente está reglamentado con la ley 2010 del 2019 y el decreto 1091 del 2020; previamente se puede decir según la normativa y la teoría que este método es favorable para el contribuyente, pero la investigación arrojó que es importante analizar la situación financiera de cada negocio y el subsector económico donde funciona; además la investigación tuvo como objetivo analizar los beneficios del cambio al régimen simple de tributación como método alternativo para liquidación del impuesto de renta en minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa Flor Y Caicedo de la ciudad de Pasto.

La investigación tuvo un paradigma cuantitativo-deductivo, tipo descriptivo, con un enfoque empírico-analítico, se aplicó como técnica de recolección de información una encuesta que se aplicó a siete establecimientos del subsector elegido que cumplieron unos criterios de inclusión; ya en los resultados se interpretó y analizó los resultados de las encuestas, se estableció ventajas y desventajas del método de tributación ordinario y del alternativo, para finalmente crear un modelo aplicativo que integro los requisitos para optar por el RST y determinar el método más favorable para el contribuyente, donde al aplicarlo con la empresa escogida no es beneficioso que se pase al RST.

ABSTRACT

The Simple Taxation Regime-RST is a unified, easy mechanism that seeks to reduce the payment of taxes by the small taxpayer, it was born in Colombia with Law 1819 of 2016 known as Monotax, but is currently regulated by Law 2010 of 2019 and decree 1091 of 2020; Previously, it can be said according to the regulations and the theory that this method is favorable for the taxpayer, but the research showed that it is important to analyze the financial situation of each business and the economic subsector where it works; Furthermore, the objective of the research was to analyze the benefits of the change to the simple taxation regime as an alternative method for the settlement of income tax in minimarkets and micromarkets in the Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa Flor and Caicedo neighborhoods of the city of Pasto.

The research had a quantitative-deductive paradigm, descriptive type, with an empirical-analytical approach, a survey was applied as a data collection technique that was applied to seven establishments of the chosen subsector that met the inclusion criteria; Already in the results, the results of the baskets were interpreted and analyzed, advantages and disadvantages of the ordinary and alternative taxation method were established, to finally create an application model that integrated the requirements to opt for the RST and determine the most favorable method for the taxpayer, where when applying it with the chosen company it is not beneficial to go to the RST.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	17
CAPITULO 1. MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACION	188
1.1 TEMA	188
1.2 TÍTULO	188
1.3 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	188
1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	188
1.4.1 Descripción de la situación actual.	188
1.4.2. Formulación del problema.	20
1.4.3. Sistematización del problema.	20
1.5 JUSTIFICACIÓN	20
1.6 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.6.1. Objetivo general.	21
1.6.2. Objetivos Específicos.	22
1.6.3 Operacionalización de variables.	22
1.7.DELIMITACION	255
CAPITULO 2. MARCOS REFERENCIALES	266
2.1 Marco contextual	266
2.1.1 Reseña histórica.	266
2.1.2 Macrocontexto.	277
2.1.3 Microcontexto.	30
2.2 MARCO TEÓRICO	31
2.2.1 Estado del arte.	31
2.2.2 Fundamentación teórica.	35
2.3 MARCO LEGAL	46
CAPITULO 3. PROCESO METODOLÓGICO	500
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	500
3.1.1 Paradigma.	500
3.1.2 Tipo.	500
3.1.3 Enfoque.	500
3.1.4 Método.	511
3.2 FUENTES Y TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION	511
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	522
CAPITULO 4. RECURSOS	544
4.1 PRESUPUESTO	544
4.2 CRONOGRAMA DEL PROYECTO	555
CAPITULO5. RESULTADOS DEL PROYECTO	566
5.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION TRIBUTARIA Y CONOCIMIENTO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION DE LOS MINIMERCADOS	566
5.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL REGIMEN TRADICIONAL Y EL REGIMEN SIMPLE UNIFICADO DE TRIBUTACION	766

5.3 MODELO APLICATIVO PARA COMPARAR METODOS DE TRIBUTACION ORDINARIO Y DEL REGIMEN SIMPLE	800
5.3.1 Requisitos para ser RST según artículos 905-906 del estatuto tributario.	800
5.3.2 Aplicativo para determinar el método más favorable para tributar.	822
CONCLUSIONES	866
RECOMENDACIONES	888
BIBLIOGRAFIA	889
ANEXOS	944

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Operacionalización de Variables	22
Cuadro 2. Municipio de Pasto-barrios por comuna	288
Cuadro 3. Empresas objeto de estudio	522
Cuadro 4. Presupuesto del proyecto	544
Cuadro 5. Cronograma de actividades	555
Cuadro 6. Formalización en cuanto a las obligaciones tributarias	566
Cuadro 7. Causa principal para evadir impuestos en el subsector de los minimercados	577
Cuadro 8. Conocimiento de los impuestos que declara y paga la empresa	58
Cuadro 9. Ha tenido problemas legales, multas o sanciones por cuestión de impuestos	59
Cuadro 10. Realización de planeación tributaria para presupuestar valor a pagar de impuestos	600
Cuadro 11. Pago de impuestos es alto con respecto al tamaño del negocio y las utilidades	611
Cuadro 12. Paz y salvo con el pago de impuestos	622
Cuadro 13. Conocimiento de las últimas reformas tributarias e impuestos fiscales en el negocio	633
Cuadro 14. Responsable del impuesto a las ventas-IVA	644
Cuadro 15. Conocimiento sobre el impuesto complementario de avisos y tableros	655
Cuadro 16. Conocimiento sobre el régimen simple de tributación para pequeños negocios	666
Cuadro 17. Solicitud formal a la DIAN para pertenecer a un régimen de tributación alternativo	68
Cuadro 18. Costos y gastos en que incurre la empresa cumplen requisitos para deducir en declaración de renta	69
Cuadro 19. Se cuenta con trabajadores contratados laboralmente y se hace aportes de pensión	70
Cuadro 20. Recaudo de ingresos por medios electrónicos y virtuales	711
Cuadro 21. Proceso de facturación que se utiliza	722
Cuadro 22. Intención de cambiarse a un sistema de tributación alternativo donde el impuesto se liquide únicamente con base en ingresos brutos	733
Cuadro 23. Sanciones tributarias que conoce	744
Cuadro 24. Ventajas y desventajas de cada regimen de tributacion	766

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Municipio de Pasto-división urbana (Comunas)	288
Figura 2. Formalización en cuanto a las obligaciones tributarias	577
Figura 3. Causa principal para evadir impuestos en el subsector de los minimercados	58
Figura 4. Conocimiento de los impuestos que declara y paga la empresa	59
Figura 5. Ha tenido problemas legales, multas o sanciones por cuestión de impuestos	600
Figura 6. Realización de planeación tributaria para presupuestar valor a pagar de impuestos	611
Figura 7. Pago de impuestos es alto con respecto al tamaño del negocio y las utilidades	622
Figura 8. Paz y salvo con el pago de impuestos	633
Figura 9. Conocimiento de las últimas reformas tributarias e impuestos fiscales en el negocio	644
Figura 10. Responsable del impuesto a las ventas-IVA	655
Figura 11. Conocimiento sobre el impuesto complementario de avisos y tableros	666
Figura 12. Conocimiento sobre el régimen simple de tributación para pequeños negocios	677
Figura 13. Solicitud formal a la DIAN para pertenecer a un régimen de tributación alternativo	68
Figura 14. Costos y gastos en que incurre la empresa cumplen requisitos para deducir en declaración de renta	69
Figura 15. Se cuenta con trabajadores contratados laboralmente y se hace aportes de pensión	700
Figura 16. Recaudo de ingresos por medios electrónicos y virtuales	711
Figura 17. Proceso de facturación que se utiliza	722
Figura 18. Intención de cambiarse a un sistema de tributación alternativo donde el impuesto se liquide únicamente con base en ingresos brutos	733
Figura 19. Sanciones tributarias que conoce	744

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Encuesta dirigida a propietarios de minimercados y micromercados	955
Anexo B. Evidencias del trabajo de campo	99
Anexo C. Enlace para el modelo aplicativo propuesto	1022

GLOSARIO

Los siguientes conceptos permiten una mejor comprensión del tema principal de estudio, fueron extraídos de los aportes de Hernandez y Albán¹, los conceptos de Crecenegocios², el diccionario técnico Definicion.de³ y el glosario de la DIAN⁴.

COMERCIANTES. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

COMPARACIÓN. Se entiende por comparación a la acción de cotejar dos o más cosas para dar con sus posibles semejanzas, diferencias o relaciones de algún tipo.

CONTRIBUYENTE. Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos.

DECLARANTE. Persona que declara o da a conocer a la administración pública los bienes que posee para pagar los impuestos correspondientes, mediante la declaración de la renta

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa, ejemplo: tiendas, micromercados, restaurantes, cafeterías, fábricas, almacenes, entre otros.

IMPUESTO. Es una clase de tributo o la cantidad de dinero que se paga al Estado. La obligatoriedad de los impuestos está establecida sobre las personas naturales o jurídicas. Estos tienen como propósito contribuir con la hacienda pública, financiar los gastos del Estado y otros entes, así como los servicios públicos.

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas.

¹ HERNANDEZ, Yenny., y ALBAN, Pablo. Análisis Del Monotributo Arl Como Método Alternativo Para Liquidación Del Impuesto De Renta En Pequeños Establecimientos De Comercio En Los Barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona Y Santiago De La Ciudad De San Juan De Pasto. Trabajo de pregrado. Pasto: Universidad de Nariño, 2018.

² CRECENEGOCIOS, Persona natural y persona jurídica. Disponible En La Dirección Electrónica: <https://www.crecenegocios.com/persona-natural-y-persona-juridica/> (15 ene. 2021).

³ DEFINICION.DE. Diccionario técnico. Disponible en la dirección electrónica: <https://definicion.de/tributo/> (15 ene. 2021).

⁴ DIAN. Glosario. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Paginas/glosario.aspx> (15 ene. 2021).

MINIMERCADO. Es una versión del mercado pero con determinados productos esenciales, es el más pequeño que hay en las familias de mercados y se asemeja a una tienda.

MONOTRIBUTO. Tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo (este se sustituyó mediante la ley 1943 del 2018 por el régimen simple de tributación).

PERSONA JURÍDICA. Es una empresa que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de ésta, al constituir una empresa como Persona Jurídica, es la empresa (y no el dueño) quien asume todas las obligaciones de ésta. Lo que implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa, están garantizadas y se limitan solo a los bienes que pueda tener la empresa a su nombre (tanto capital como patrimonio).

PERSONA NATURAL. Es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal, al constituir una empresa como Persona Natural, la persona asume a título personal todas las obligaciones de la empresa, lo que implica que la persona asume la responsabilidad y garantiza con todo el patrimonio que posea (los bienes que estén a su nombre), las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa.

REFORMA TRIBUTARIA. Es un cambio estructural al sistema tributario en Colombia.

REGIMEN ORDINARIO DE TRIBUTACION. Contenido en el artículo 26 del estatuto tributario nacional, es el método más usado en Colombia, se calcula de la siguiente manera:

Partiendo de los ingresos totales, se restan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y las posibles devoluciones, rebajas y descuentos, obtenido así el denominado ingreso neto, a este resultado se le restan los costos y esto es lo que constituye la renta bruta, que al restarle las deducciones termina convirtiéndose en renta líquida.

Se debe calcular previo a esto la renta presuntiva, que equivale al 3% del patrimonio líquido del año anterior depurado de acuerdo al artículo 189 del E.T. Teniendo los dos resultados anteriores, renta líquida y renta presuntiva, se debe elegir la mayor de las dos cifras y a ella restarle las rentas exentas, de esta manera se obtiene la renta líquida gravable. Posteriormente se calcula el impuesto básico de renta multiplicando la renta líquida gravable por la tarifa correspondiente dispuesta en la tabla del artículo 241 del E.T, si existen descuentos tributarios se deben restarlos al valor obtenido de la anterior multiplicación, para así finalmente obtener el impuesto NETO de renta o saldo a pagar.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN–SIMPLE. Régimen o mecanismo tributario creado por la Ley de financiamiento 1943 de 2018, es incorporado a la legislación mediante artículo 66 y modifica los artículos 903 y siguientes del ETN, que eran los que establecían el derogado monotributo.

Se crea a partir del 1 de enero de 2019.

Es un sistema opcional voluntario (No es obligatorio acogerse).

Se declara anualmente, se paga un anticipo bimestral.

Integra varios impuestos: Renta, Industria y comercio avisos y tableros, (IVA e impuesto nacional al consumo en algunos casos específicos)

Su liquidación se basa en sus ingresos ordinarios extraordinarios, es decir no se debe realizar una depuración de los gastos y costos. (Para este sistema nos desentendemos de las deducciones; es decir un buen sistema para contribuyentes con deficiencias en los soportes de las deducciones)

Las tarifas del régimen simple de tributación–SIMPLE están basadas en la actividad económica del contribuyente. El sistema cuenta con cuatro grupos de actividades y por tanto cuatro tablas con tarifas de acuerdo a nivel de ingresos. Las tarifas oscilan entre el 1.8% al 14.5%.

Para las actividades de expedido de bebidas y comidas se debe adicionar el 8% del impuesto al consumo.

En el tema del impuesto de industria y comercio, la DIAN será un recaudador del impuesto y lo trasladará a los diferentes municipios.

Los Ingresos por ganancias ocasionales se liquidan de la manera tradicional.

TRIBUTO. Impuesto, contribución u obligación fiscal, son obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento

INTRODUCCIÓN

Por lo general los negocios sea grandes o pequeños, persona natural o como asociaciones se organizan para producir ganancias, al menor costo posible, los tributos son parte de los costos, el manejo incorrecto de los mismos genera riesgos asociados que pudieran representar altos costos formales y serias consecuencias para las empresas en cuanto a su sostenibilidad. El manejo incorrecto o no realizar una buena planeación tributaria, también puede generar pagos indebidos o en exceso, afectando negativamente los resultados y el flujo de efectivo del negocio.

En este sentido, la planificación en las empresas es un aspecto primordial para minimizar sus recursos, manera de garantizar el desarrollo económico, la estabilidad y su permanencia en el tiempo; por ello en la presente investigación se quiere analizar qué tan beneficioso o perjudicial puede resultar el cambiarse al mecanismo simple de tributación abalado por la ley 2010 del 2019 y el decreto 1091 del 2020 en los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villar Flor y Caicedo de la ciudad de Pasto, todo ello con el fin de fortalecer la formalidad, la disminución en el pago de la carga tributaria, y que se facilite el pago de impuestos por parte del contribuyente.

De esta forma, la investigación se integra de las generalidades del proyecto, aquí se destaca el tema, título, línea de investigación, la problemática, la justificación, los objetivos o alcance del proyecto; también los marcos referenciales, con el contextual, los ejes teóricos, el referente legal y los conceptos más importantes; posteriormente la metodología, con el tipo de investigación, las fuentes, técnicas de recolección de información y la población objeto de estudio.

Finalmente, la investigación tuvo unos resultados para cumplir los objetivos específicos, donde primero se hizo la interpretación y análisis de las encuestas que se entregaron a la muestra de los propietarios de los minimercados; luego se analizó las ventas y desventajas entre los métodos de tributación ordinario y alternativo según la normativa colombiana y la dinámica de cada sistema; por último se establece un modelo aplicativo con datos reales del año 2020 de un minimercado específico, para verificar que método conviene más al contribuyente en cuanto a la carga tributaria.

1. MARCO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 TEMA

El presente trabajo centra su estudio en el: TITULO V CAPITULO 1: IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN DE LA LEY 1943 DE 2018 LEY DE FINANCIAMIENTO, TAMBIEN ESTIPULADO EN EL ARTICULO 74 DE LA REFORMA TRIBUTARIA DEL 2019, ADEMÁS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL (ART. 903-916).

1.2 TÍTULO

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN SIMPLE COMO MÉTODO ALTERNATIVO PARA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA EN MINIMERCADOS Y MICROMERCADOS EN LOS BARRIOS TAMASAGRA, EL PILAR, SANTA MONICA, VILLA FLOR Y CAICEDO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO”

1.3 LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Los impuestos en Colombia.

1.4 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.4.1 Descripción de la situación actual. La ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 adoptó una nueva reforma tributaria, que tiene como objetivo principal corregir problemáticas de la estructura económica y tributaria del país, en esta se ha incluido el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-simple creado con el fin de impulsar la formalidad y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas que decidan tributar bajo este nuevo régimen; es oportuno que este mecanismo unificado se ratificó con la reforma tributaria 2010 del 2019.

La problemática más destacable de este nuevo impuesto o modelo de tributación se centra en la no divulgación por parte del gobierno nacional, que se ve reflejado en el no cumplimiento de la meta propuesta por la DIAN, ya que su meta propuesta fue de 10.000 contribuyentes inscritos y hasta el último comunicado oficial de la DIAN, afirmaron que van 6.326 inscritos.

En una entrevista al diario El Tiempo, el director de la DIAN, José Andrés Romero expuso que la informalidad en Colombia es de 65%, empresas que facturan hasta \$2.750 millones, hay 1,2 millones y solamente 200.000 empresas declaran y pagan impuestos. Quiere decir que en este sector hay una informalidad de más del 80%, siendo esta otra problemática en materia de tributación⁵.

Otro problema que se muestra previamente, es que los pequeños comerciantes no tienen mayor conocimiento sobre este nuevo impuesto unificado y de tributación simple, debido a esto es oportuno hacer un análisis sobre las características de este impuesto, descubrir sus pros, sus contras, y darle al pequeño comerciante colombiano la posibilidad de conocer, entender y finalmente acogerse a este nuevo impuesto.

La anterior situación se evidencia en los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villar Flor y Caicedo de la ciudad de Pasto, en estas entidades se mira que deben cumplir con distintos tributos, entre los que se destacan principalmente el impuesto de renta y el de industria y comercio que incluye avisos y tableros; estas empresas desconocen totalmente los beneficios de cambiarse a tributar de un método alternativo y simple, donde si lo hacen de manera efectiva puede ser menos el valor que deben pagar por dichos tributos que si lo hacen por el régimen ordinario.

Si la situación continua, es probable que las empresas objeto de estudio no se cambien al régimen simple de tributación, perdiendo los beneficios que traería este cambio, además puede darse la situación que estas organizaciones por no aplicar el cambio vean reflejado un aumento de valor en su planeación tributaria, lo que va afectar sin duda alguna sus utilidades, la inversión en el negocio, la generación de empleo, y hasta la sostenibilidad del negocio en el mercado.

Ante lo expuesto, se plantea la presente investigación que busca en primera instancia diagnosticar la situación tributaria y el conocimiento de este nuevo método de tributación de los propietarios de estos establecimientos comerciales; además un análisis de ventajas y desventajas de tributar bajo este método, teniendo en cuenta el grupo 1 que son las tiendas pequeñas, minimercados y micromercados, y peluquerías; por último se quiere crear un aplicativo o plantilla donde se escoja una empresa de la población objeto de estudio, para comparar los métodos de tributación ordinario y del régimen simple en el año 2020, para determinar el más favorable según la situación del contribuyente.

⁵ DIARIO EL TIEMPO. Solo el 12 % de empresas en el país pagan impuesto de renta. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16437675> (10 feb. 2021).

1.4.2. Formulación del problema. ¿Qué beneficios trae el cambio a Régimen Simple de tributación como método alternativo para liquidar el impuesto de renta en los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villaflor y Caicedo de la ciudad de Pasto?

1.4.3. Sistematización del problema.

- ¿Cuál es la situación tributaria y el conocimiento que tienen sobre el Régimen Simple de Tributación los propietarios de los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa Flor y Caicedo de Pasto?
- ¿Qué beneficios y aspectos negativos puede traer para estos negocios el cambio al régimen simple de tributación?
- ¿Cuál de los dos métodos de tributación puede favorecer más a los propietarios de los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa Flor y Caicedo de Pasto?

1.5 JUSTIFICACIÓN

La investigación se justifica desde tres aristas, primero el interés del tema de estudio, posteriormente los beneficiados, y por último la novedad del proyecto; respecto al tema es importante destacar la implementación del método unificado y alternativo de tributación régimen simple se generó por la recomendación de la OCDE a Colombia para aumentar la elegibilidad del programa beneficios económico periódicos y reformar los mercados laborales para reducir la informalidad y aumentar la demanda laboral, este proceso se está buscando implementar desde la figura de los años 1990, con las experiencias en otras partes como se encontró en Argentina, Uruguay y Brasil.

Es oportuno decir que el cambio de régimen de tributación de las personas naturales y jurídicas obligadas a declarar renta ante la DIAN, se generó con la Ley 1943 de 2018 (Ley de financiamiento) expresado en el artículo 66 que cambia el libro octavo en los artículos 903-916 del estatuto tributario nacional, además este tipo de impuesto se ratificó con la reciente reforma tributaria 2010 del 2019, expresada en el título V en el artículo 74, así las cosas el llamado antes monotributo cambio al régimen simple de tributación implementado y que empezó a regir en Colombia a partir del 1 de agosto de 2019.

Según Dussan⁶ para los establecimientos pequeños y medianos simplifica el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y tiene ventajas tales como: es un sistema opcional, se declara anualmente con un anticipo bimestral, consolida varios impuestos como el de renta, Industria y comercio, avisos y tableros, y el impuesto nacional al consumo en algunos casos específicos; por su parte la liquidación se basa en sus ingresos ordinarios extraordinarios, es decir no se debe realizar una depuración de los gastos y costos, un buen sistema para contribuyentes con deficiencias en los soportes de las deducciones; además las tarifas del régimen simple de tributación están basadas en la actividad económica del contribuyente; el sistema cuenta con cuatro grupos de actividades y por tanto cuatro tablas con tarifas de acuerdo al nivel de ingresos, las tarifas oscilan entre el 1.8% al 14.5% (las tarifas más beneficiosas son las del grupo uno y dos para empresas pequeñas y medianas).

Ahora bien, la investigación tiene como beneficiados a los propietarios de los minimercados y micromercados de los barrios objeto de estudio, para ellos es útil este proyecto ya que van a conocer que aspectos están bien y en cuales fallando respecto a su situación tributaria, además van a conocer un poco más sobre este reciente método de tributación, y se les va a suministrar una herramienta o plantilla para que según su realidad financiera, determinen si es beneficioso cambiarse a este método alternativo (cancelando menos tributos a la entidad recaudadora por acogerse al beneficio que otorga las últimas reformas tributarias).

En última instancia el proyecto es innovador, ya que por ser un tema nuevo en la región y a nivel poco ha sido estudiado, existen antecedentes pero que han investigado sobre el ya disuelto monotributo; además existe una novedad de estudio, ya que en las organizaciones objeto de estudio, no se habían realizado antes diagnósticos sobre la situación o conocimientos tributarios de sus propietarios, y mucho menos brindar una herramienta que posibilite mejorar su planeación tributaria, para que paguen lo justo en sus tributos, y puedan tener unas utilidades que les permita sostener sus negocios.

1.6 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general. Analizar los beneficios del Cambio al régimen simple de tributación Como Método Alternativo Para Liquidación Del Impuesto De Renta En Minimercados Y Micromercados de Los Barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa Flor Y Caicedo De La Ciudad De Pasto.

⁶ DUSSAN, William. ¿Es conveniente pasarse al régimen simple? Disponible en la dirección electrónica: <https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/> (20 ene. 2021).

1.6.2. Objetivos Específicos.

Diagnosticar la situación tributaria y el conocimiento sobre el Régimen Simple de tributación en los Minimercados Y Micromercados de Los Barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa Flor Y Caicedo De La Ciudad De Pasto.

Analizar las ventajas y desventajas del Régimen simple con respecto al método ordinario de tributación en minimercados y micromercados.

Crear un modelo aplicativo que permita comparar los métodos de tributación Ordinario y por el Régimen Simple, en el minimercado San Sebastián ubicado en el barrio Caicedo de la ciudad de Pasto, determinando el método más favorable para el establecimiento de comercio.

1.6.3 Operacionalización de variables.

Cuadro 1. Operacionalización de Variables

OBJETIVO GENERAL. Analizar los beneficios del Cambio al régimen simple de tributación Como Método Alternativo Para Liquidación Del Impuesto De Renta En Minimercados Y Micromercados de Los Barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa Flor Y Caicedo De La Ciudad De Pasto.					
OBJETIVOS ESPECIFICOS	VARIABLES	SUB VARIABLES	INSTRUMENTO	POBLACION	PREGUNTAS
Diagnosticar la situación tributaria y el conocimiento sobre el Régimen Simple de tributación en los Minimercados Y Micromercados de Los Barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa Flor Y Caicedo De La Ciudad De Pasto.	- Conocimiento tributario. -Información tributaria.	-Reformas tributarias -Formalización -Impuestos -impuesto de industria y comercio y sus complementarios -Impuesto de renta -Régimen simple de tributación	-Encuesta	-Propietarios de los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa flor y Caicedo de Pasto.	¿Según sus obligaciones tributarias y el registro ante las distas entidades de control usted considera que? ¿Cuál cree usted que sea la principal causa de evasión de impuestos en el subsector de su negocio? ¿Conoce bien que impuestos debe declarar y pagar la empresa? ¿La empresa ha tenido problemas legales, multas o sanciones por incumplir debidamente con sus impuestos? ¿Realiza una planeación tributaria que le permite presupuestar el valor

				<p>anual que va pagar por impuestos?</p> <p>¿Considera usted que lo que paga por impuestos es alto con respecto al tamaño del negocio e incide en sus utilidades?</p> <p>¿Se encuentra a paz y salvo con el pago de impuestos?</p> <p>¿Cuál es su conocimiento de las últimas reformas tributarias y sus impactos fiscales en su negocio?</p> <p>¿Es usted responsable del impuesto a las ventas-IVA?</p> <p>¿Cuál es su conocimiento sobre el impuesto complementario de avisos y tableros?</p> <p>¿Cuál es su conocimiento sobre el régimen simple de tributación para pequeños negocios como método alternativo al impuesto de renta?</p>
--	--	--	--	--

<p>Analizar las ventajas y desventajas del Régimen simple con respecto al método ordinario de tributación en minimercados y micromercados.</p>	<p>-Régimen tributario ordinario</p> <p>-Régimen simple de tributación</p>	<p>-Ventajas</p> <p>-Desventajas</p>	<p>-Encuesta</p>	<p>-Propietarios de los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa flor y Caicedo de Pasto.</p>	<p>¿La Empresa Ha Realizado Solicitud formal a la DIAN Para Pertenecer A Un Régimen De Tributación Diferente Al Ordinario (monotributo anteriormente o el régimen simple)?</p> <p>¿La mayoría de costos y gastos en los que incurre la empresa cumplen con los requisitos para ser considerados como deducibles en la declaración de renta?</p> <p>¿La empresa tiene trabajadores contratados laboralmente y hace los respectivos aportes de pensión?</p> <p>¿La empresa en su objeto social recauda ingresos por medios electrónicos o virtuales?</p> <p>¿La empresa tiene implementado en sus procesos la facturación electrónica?</p>
---	--	--------------------------------------	------------------	---	--

<p>Crear un modelo aplicativo que permita comparar los métodos de tributación Ordinario y por el Régimen Simple, determinando el método más favorable para un minimercado específicamente del barrio Caicedo de la ciudad de Pasto.</p>	<p>-Régimen tributario ordinario</p> <p>-Régimen simple de tributación</p>	<p>-Comparación</p> <p>-Plantilla</p>	<p>-Encuesta</p>	<p>-Propietarios de los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villa flor y Caicedo de Pasto.</p> <p>-Propietario del minimercado escogido del barrio Caicedo.</p>	<p>¿Le gustaría cambiarse a un sistema de tributación alternativo donde el impuesto se liquide únicamente con base en los ingresos sin tener en cuenta costos y gastos?</p> <p>¿Por favor marque las sanciones tributarias que usted conoce?</p> <p>¿Cuáles son las claves para que usted pague lo que corresponde y cumplidamente los impuestos que genera su negocio al Estado?</p>
--	--	---------------------------------------	------------------	--	---

Fuente la presente investigación-año 2021.

1.7. DELIMITACION

Como población objeto de estudio para el presente proyecto serán todos los minimercados y micromercados ubicados en los barrios Tamasagra, El Pilar, santa Mónica, Villar Flor y Caicedo de la ciudad de Pasto, de estos se toma un registro de los establecimientos que declaran industria y comercio e impuesto de renta, que se profundizara en la metodología para aplicar la encuesta.

Como espacio geográfico para la presente investigación está el municipio de Pasto-Nariño, más específicamente en los barrios antes nombrados, y en detalle se estudiará los minimercados y micromercados; aquí se realizará el análisis del cambio al régimen simple de tributación como método alternativo al régimen ordinario, con el que venían tributando hasta la fecha.

Por último, la investigación tiene un tiempo presupuestado de diez meses, empezando desde septiembre del 2020 hasta junio del 2021.

2. MARCOS REFERENCIALES

2.1 MARCO CONTEXTUAL

2.1.1 Reseña histórica.

Para hablar sobre el contexto histórico del régimen simple de tributación en Colombia como método alternativo y simplificado en el recaudo de impuestos, es importante referirse a la creación del monotributo en Colombia, dicha modalidad de impuesto se creó con la reforma tributaria 1819 del 2016 en su artículo 165 adicionando los artículos 903-9016 en el estatuto tributario nacional; posteriormente este tipo de impuesto cambio al régimen simple con las reformas tributarias del 2018 y 2019, pero conservando la esencia inicial del monotributo.

Según aportes de Hernandez⁷, en varios países se ha querido implementar un régimen tributario para una parte de la población que es representado por un sin número de personas naturales con proyectos de emprendimiento, independientes o comerciantes, muchos de estos se encuentran en la informalidad y otros cuantos realizan aportes en la dicha modalidad, pero al no tener un sistema tributario sencillo para el contribuyente tan solo se limitan a lo necesario y lo que indique la ley.

El anterior autor expone los aportes del Banco Interamericano de Desarrollo y su investigación para pequeños contribuyentes, indica que la etimología del término, Monotributo es un tributo pequeño o un tributo único y en países donde ya se aplica (Argentina, Perú, Brasil, Uruguay, Costa Rica, entre otros) a este sistema de tributación se le llama “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” y consiste en un régimen impositivo integral, por medio del cual los sujetos pasivos cumplen con las obligaciones tributarias relativas a la renta, al IVA y al sistema de seguridad social. Las tasas a pagar, se estipulan en una tabla con tarifas crecientes o decrecientes, según las actividades productivas de los monocontribuyentes, sus ingresos promedio, la ubicación de su negocio y otros criterios que se definan en el país de implementación.

En términos generales, se indica que, para la implementación de estos regímenes en la mayoría de los países latinoamericanos, se ha buscado facilitar el pago de impuestos de contribuyentes que en general cuenten con unas características específicas de acuerdo a su modelo de negocio, empresa o establecimiento comercial y en su mayoría el pago o categoría dependerá de los ingresos recibidos. De esta manera, se busca la simplificación de las normas legales y trámites administrativos que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias, apuntando

⁷ HERNANDEZ, S. El Monotributo: Análisis De Beneficios Para Los Contribuyentes Y El Progreso De La Nación. Trabajo de pregrado. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada, 2017.

con ello a brindarles un puente para atraer a la formalidad a los agentes económicos y, al mismo tiempo, mejorar el manejo de los recursos de la administración tributaria.

En el caso de Colombia, como se exponía nació gracias a la ley 1819 del 2016, en esencia sustituye o absorbe en un solo tributo, el impuesto a las ganancias o renta, el impuesto de IVA, y a su vez, realiza aportes jubilatorios y al Sistema de Salud, enfocado hacia el riesgo de su actividad laboral; con el decreto 738 de 2017 se reglamentó el monotributo en Colombia a partir del primero de enero del 2017, con el fin de impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que se acojan de forma voluntaria a dicho régimen. Este es un tributo opcional, el cual sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, con causación anual y determinación integral.

Siguiendo la evolución de este mecanismo de tributación, es importante decir que el monotributo cambio al régimen simple de tributación con la reforma tributaria 1943 del 2018; pero esta norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional del país, por ello se ratificó este tributo en una nueva reforma tributaria, la 2010 del 2019, quedando ya definitivas las condiciones, tarifas, fechas para inscribirse, plazos y grupos de contribuyentes ya en firme desde agosto del año 2020 (decreto 1091).

Entre los cambios se destaca que en el régimen simple se harán pagos anticipados de forma bimestral, que opten de manera voluntaria acogerse al nuevo sistema impuesto por el gobierno para el recaudo de los tributos; de forma similar, anteriormente el monotributo estaba dirigido para las personas naturales, el régimen simple incorpora a las personas Jurídicas residentes en Colombia⁸.

2.1.2 Macrocontexto.

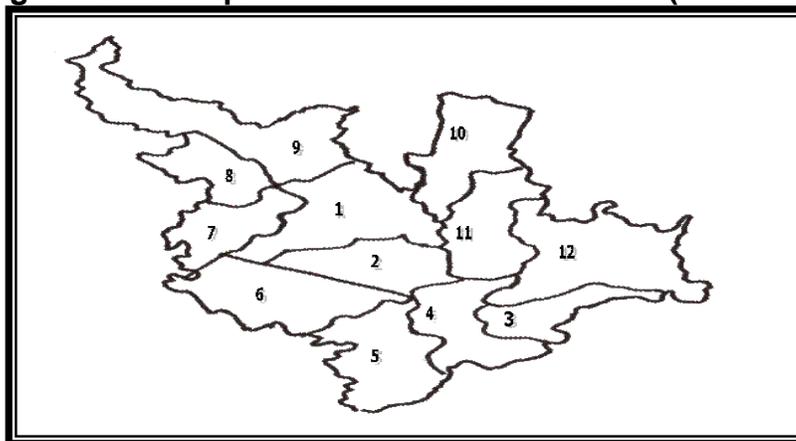
En este apartado es importante hablar sobre el municipio de Pasto, según la Gobernación de Nariño⁹, Pasto se encuentra situado sobre el Valle de Atriz a 795 kilómetros al sur occidente de la capital de la República. Limita al norte con La Florida, Chachagú y Buesaco, por el sur con el departamento de Putumayo y Funes, por el oriente con Buesaco y el departamento de Putumayo y por el occidente con Tangua, Consacá y La Florida. Su altura sobre el nivel del mar es de 2.559 metros, la temperatura media es de 14 grados centígrados, su área es de 1.181 kilómetros cuadrados y su precipitación media anual es de 700 milímetros. Su relieve es muy variado, presenta terrenos planos, ondulados y montañosos. Como principales accidentes orográficos se encuentran: el Volcán Galeras, a 4.276

⁸ CERMEÑO, G. Análisis del Sistema Simple de Tributación en Colombia y Otros Países. Trabajo de pregrado. Arauca: Universidad Cooperativa de Colombia, 2020.

⁹ GOBERNACION DE NARIÑO. Plan De Desarrollo Nariño 2008-2012, Secretaria de Planeación Departamental, 2008.

metros sobre el nivel del mar, el Cerro Bordoncillo, Morasurco, Patascoy, Campanero, Alcalde, Pan de Azúcar, Putumayo; se presentan pisos térmicos medios, fríos y páramos. Lo bañan ríos como el Río Bobo, Jurado, Esteros, Guamuez, Alísales, Opongoy, Pasto, Patascoy y presenta una de las lagunas más importantes en Colombia como es la laguna de La Cocha, que vierte sus aguas al Río Putumayo. Pasto es la capital del departamento de Nariño y los corregimientos que lo rodean son: El Encano, La Laguna, Nariño, Catambuco, las inspecciones de policía de Anganoy, Bajo Casanare, Buesaquillo, Cujacal, Mapachico, Obonuco, Mocondino, Santa Bárbara, Motilón, Santa Rosa, a continuación también se destaca su división en comunas:

Figura 1. Municipio de Pasto-división urbana (Comunas)



Fuente: Planeación Municipal de la alcaldía de Pasto-año 2006.

Cuadro 2. Municipio de Pasto-barrios por comuna

COMUNA	BARRIOS
1	San José Obrero, Las Américas, Marcos de la Rosa, El Portalito, Bombona, San Agustín Centro, San José, Santiago, Los Dos Puentes, Avenida Santander y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.
2	Los Álamos, Bella Vista, Villa Lucía, Los Balcones, Atahualpa, San Miguel, Medardo Buchelli, Las Violetas, Las Lunas I, Fátima, Salomón, El Recuerdo, Parque Bolívar Alhambra, El Olivo, Javeriano, Navarrete, El Prado, Avenida Colombia Normandía y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.
3	Casa Loma, La Esmeralda, El Ejido, Santa Bárbara. Mercedario, Villa Flor I, Guamuez, Santa Catalina, Santa Mónica, José Antonio Galán, Caicedonia, Las Brisas, Los Pinos, Belisario Betancourt, Alejandría, Pie de Cuesta, Las Lajas, Arnulfo Guerrero, Popular, La Estrella, Rosal de Oriente, Villa Flor II, Las Mercedes y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.
4	Doce de Octubre I y II, La Habana, El Triunfo, La Victoria, Albergue del Sol, Villa Docente, El Porvenir, Miraflores I y II, Puerta del Sol, Lorenzo de Aldana, Praga, Alto del Campo, San Juan de los Pastos. La Paz, Laureano Gómez, Rincón Colonial, Tejar, Betania, Santa fe, Avenida Idema, Belén, Villa Olímpica. Chile,

	Sendoya, Bernal, Los Elíseos, Madrigal y demás barrios que existan o se construyan dentro de límites respectivos de la presente comuna.
5	Altos de Chapalito, El Remanso, La Rosa, Chapal, Chapal II, Prados del Sur, La Vega, El Pilar, Las Lunas I y II, Ciudad Jardín, Villa del Río, San Martín, Santa Clara, El Progreso, Antonio Nariño, Emilio Botero I II y III, Cantarana, Venecia, La Minga, Chamba, María Isabel I y II, Madrigal, Potrerillo, Vivienda Cristiana y de más barrios
6	Villa de los Ríos, Altamira, Tamasagra, Santa Isabel, Mijitayo, Sumatambo, INEM, Bachue, Agualongo, La Cruz, La Palma, Caicedo, Niza I, Niza II, Nueva Colombia, Granada, El Estadio, Cooperativa Popular Nariñense, Los Fundadores, San Sebastián, Quito López, San Carlos, San Miguel de Jongovito y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna
7	Rosales I, Rosales II, Santa María, Los Andes, Villa Campanela, Villa Vergel, Francisco de la Villota, El Bosque, La Primavera, Villa Sofía, El Edén, Capusigra, Castillos del Norte, Villa Aurora, Achalay, Las Acacias, El Rincón de la Aurora, La Aurora, San Felipe, San Ignacio, Los Hexágonos, Santa María y demás barrios que existan o se construyan dentro de límites respectivos de la presente comuna.
8	Colón, San Diego, San Vicente, Panorámico, Jorge Giraldo, Bello Horizonte Gualcaloma, Sindamanoy, La Castellana, Panamericano, Arco Iris, La Cuesta, Vera- cruz, Mariluz I-II III, Torres de Puzenza, Prados del Oeste, Colpatria, Las Margaritas, San Juan de Dios I etapa, II etapa, Villas de San Rafael, Los Frailejones, Altos de la Colina, Los Laureles, Quintas de San Pedro, Mira Valle y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.
9	Terrazas de Briceño, Villa Campestre, Conjunto Torobajo la victoria, Figueroa, Marsella, Universitario, Villa María, Terranova, El Recreo, Juan XXIII, Santa Rita, El Aljibe, Juanoy, Alto Juanoy, San Antonio de Juanoy, Los Sauces, Pinos del Norte, Pandiaco, Morasurco, El Polvorín, Manacá, Villa del Parque, El Mirador, El Refugio, La Colina, Camino Real, El Dorado, Santa Ana, José Ignacio Zarama, Castilla, Riviera, Palermo, Maridíaz, Los Nogales, Tequendama, Luís Brand, El Cerámico, Las Cuadras, Titán, Sañudo y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.
10	Río Blanco, sector Pedagógico, Avenida Oriental, Quebrada Gallinacera 2ª parte de la Calle 22 Bis, Río Blanco que termina en el Ojo de Agua sector La Floresta., La Esperanza, Destechedos, Prados del Norte, Villa Nueva, Villas del Norte, Nuevo Horizonte, Villa Guerrero, El Futuro, Nueva Aranda, San Albano, Buenos Aires, Nuevo Sol, Ocho de Marzo, Quillotocto, Sol de Oriente, Villa del Rosario, Avenida Aranda, Libertad, Cementerio, Bella Vista, Niño Jesús de Praga, Loma del Carmen (Marquetalia), Termina sector peatonal 28, Carrera 27 A del Barrio Cementerio Avenida Oriental Río Pasto y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.
11	Corazón de Jesús, Ciudad Real, Aquine I, II, III, Centenario, Villa Elena, Belalcázar, La Lomita, Los Alcázares, Favis, Rincon del Paraíso, Hospital Civil, El Calvario, El Corralito, Alameda el Común, Santa Matilde y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.
12	Parque de Baviera, Villa Adriana María, Pucalpa I- II-III, Balcones del Este, Gualcalá, La Florida, La Carolina, Villa Recreo, Monserrat, Carlos Pizarro, El Manantial, San Diego Norte, Simón Bolívar, El Paraíso, María Paz, Sindagua, Fray Ezequiel Moreno Díaz, Alcázares, La Josefina, Sena y demás barrios que existan o se construyan dentro de los límites respectivos de la presente comuna.

Fuente: Planeación Municipal de la alcaldía de Pasto-año 2006.

2.1.3 Microcontexto.

Ya hablando específicamente del microcontexto, es importante tener en cuenta que los minimercados y micromercados (entidades objeto de estudio) se ubican en el sector terciario o comercial, el sector más dinámico de la economía de la Jurisdicción para el año 2018, fue el sector de Comercio y reparación de vehículos.

La economía del municipio de Pasto es una economía caracterizada por la primacía de la agricultura, el comercio y los servicios; el sector secundario o industrial aparece en mediana y menor medida. En esta información se evidencia en el número de nuevas matrículas presentadas durante el año 2018, de acuerdo a la información obtenida de las bases de datos de registros públicos para la jurisdicción, se presentaron un total de 4.604 nuevas matrículas de las cuales 2.089 corresponden a matrículas del sector G- Comercio al por mayor y al por menor y Reparación de vehículos, en este sentido se evidencia que el 45% de las nuevas matrículas del año estuvieron dinamizadas por el sector de comercio.

De los 41 municipios de la Jurisdicción, la mayor proporción de matrículas nuevas correspondientes al sector de Comercio y reparación de vehículos se presenta en el municipio de Pasto, 1.408 matrículas (67%), de este número de matrículas la mayor cantidad se encuentra en la subdivisión 47 Comercio al por menor, excepto de vehículos, automotores y motocicletas.

Por su parte, en cuanto al tamaño de las empresas matriculadas para el sector en mención, se evidencia que, para el caso de la ciudad de Pasto, el 99% se catalogaron como microempresas, una parte muy pequeña (0.57%) como pequeña empresa y una mínima parte de ellas fue catalogada como mediana empresa (0.14%).

Dentro del sector comercio, la subactividad que presentó mayor número de matrículas durante el año 2018 fue Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco con un 16.56% del total de matriculados durante el año; en segundo lugar se encuentra el comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados con un 9.19% del total y en tercer lugar se encuentra el comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco; es decir, se evidencia que la dinámica del sector comercio en el municipio de Pasto está basada en su mayoría en el comercio al por menor en establecimientos no especializados, es decir tiendas, graneros, droguerías y almacenes de menor escala¹⁰.

¹⁰ CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. Informe de Coyuntura Económica Municipio de Pasto, año 2018. Pasto: Cámara de Comercio de Pasto, 2018.

2.2 MARCO TEÓRICO

2.2.1 Estado del arte.

En este Ápice es importante nombrar los estudios previos a nivel internacional, nacional y regional que tienen que ver con el monotributo y los métodos simples de tributación.

Antecedentes internacionales.

El primer estudio se denomina “Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad”¹¹, desarrollado por Rodríguez, Chaumont y León en el año 2011, en la Universidad Nacional de Cuyo de Argentina.

El objetivo del antecedente fue determinar lo beneficioso o perjudicial que resulta ser monotributista, y cuán clara o confusa es la ley en su redacción, interpretación e implementación, para lo cual se analizaron distintas estadísticas, reformas, doctrinas y jurisprudencia.

En los resultados del estudio se destaca que el monotributo no es un tributo, ya que la definición de tributo no se puede enmarcar en este régimen. Se podría decir que es un “collage” de cosas, que busco mejorar la situación de los contribuyentes y por su estructura termino por empeorar las cosas, siendo un sistema complejo y con un alto grado de exigencias para los contribuyentes.

Es necesario considerar que el Régimen nació como un sistema para favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales. Hoy en día, en virtud de que las innumerables modificaciones han generado un mayor número de requisitos y deberes formales para el obligado, y complicando sus deberes fiscales, se ha desvirtuado la esencia de ser monotributista. Quien quiera ser monotributista debe analizar permanentemente (al extremo de tenerlo que hacer diariamente) parámetros de inclusión, de permanencia y de exclusión, los que lleva a cuestionarse si sigue cumpliendo con el objetivo de simplicidad que promovió su implementación en 1998.

Este estudio hace importantes aportes, ya que evidencia un casco en Argentina que nació con grandes expectativas y beneficios, pero que con el paso de tiempo ha ido en contra de la noción inicial de simplicidad; por su parte aporta en que este tipo de métodos tributarios, no se considera un tributo, sino una compilación y unificación de obligaciones tributarias.

¹¹ RODRIGUEZ, Juan., CHAUMONT, Maria., y LEON, Tiziana. Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad. Trabajo de pregrado. Argentina: Universidad Nacional de Cuyo, 2011.

Otro estudio a nivel internacional es “trabajo por cuenta propia y monotributo en Uruguay”¹², realizado por Amarante y Perazzo para el año 2013, en la Universidad de La Republica ubicada en Uruguay.

Tuvo como objetivo general analizar la evolución del trabajo por cuenta propia y el régimen de monotributo en la última década en Uruguay.

Entre las conclusiones se destaca que para los trabajadores por cuenta propia, y especialmente aquellos sin local, los niveles de rentabilidad son tan bajos que sólo les permiten obtener ingresos mínimos de subsistencia. Resulta razonable suponer, como se señala en trabajos previos, que estos trabajadores mantienen las expectativas de alcanzar un empleo en relación de dependencia. La importancia del trabajo por cuenta propia sería, en la mayoría de los casos y especialmente para los cuentapropistas sin local, el resultado de las estructuras productivas de la economía que no logran generar suficiente empleo productivo.

Además, los regímenes específicos como es el caso del sistema simplificado del monotributo, constituyen intentos interesantes por incorporar este colectivo de trabajadores a la seguridad social, pero persisten las dudas acerca de si la fragmentación a la que inducen favorece la situación agregada de la protección social. En Uruguay el sistema parece haber logrado incrementos en el acceso a la seguridad social, aunque moderados, ya que se sigue manteniendo el importante sesgo en la cobertura.

Este estudio tiene buenos aportes para la presente investigación, en el sentido que el monotributo o los regímenes simples de tributación van de la mano con los trabajadores por cuenta propia, quienes maneja o administran sus micro y pequeños negocios, para el caso colombiano según las últimas reformas tributarias los trabajadores por cuenta propia son los independientes y los que generan rentas no laborales.

Antecedentes Nacionales.

A nivel nacional se expone el siguiente estudio “Análisis Del Cambio De Régimen Ordinario Al Simple De Tributación, En Colombia”¹³, realizado en la Universidad Santiago de Cali en el año 2019 por Burbano, Cabezas y Lobo.

¹² AMARANTE, Verónica., y PERAZZO, Ivone. Trabajo Por Cuenta Propia Y Monotributo En Uruguay. Trabajo de pregrado. Uruguay: Universidad de la república, 2013.

¹³ BURBANO, David., CABEZAS, Christian., y LOBOA, Giselly. Análisis Del Cambio De Régimen Ordinario Al Simple De Tributación, En Colombia. Trabajo de pregrado. Cali: Universidad Santiago de Cali, 2019.

Tuvo como alcance general analizar el cambio de régimen ordinario al simple de tributación a partir de la ley 1943 del 2018.

Entre los resultados se destaca que aunque este método no tiene una total aprobación, el régimen simple es favorable para las pymes, puesto que elimina y disminuye varios de sus impuestos y facilita el pago de los mismos, de igual forma son muchos los puntos en contra porque para el ente tributario no tendrían un control total sobre los recursos de las regiones.

Por su parte, a pesar de los cambios que ha habido de los regímenes cabe resaltar que este cambio está beneficiando a las personas naturales y jurídicas que cumplan con los ingresos gravados.

Respecto a los aportes de este antecedente, tiene mucha relación ya que en el presente estudio se quiere analizar las ventajas y desventajas de este nuevo método de tributación en Colombia, para ver si es favorable para los propietarios de los establecimientos objeto de estudio el cambio a este método alternativo; previamente si existen puntos a favor, ya que principalmente para este subsector se disminuye impuestos y además facilita el pago de los mismos, ya que no tiene que presentar tantas declaraciones a distintas entidades.

Otro estudio a nivel nacional es el denominado “Análisis del Sistema Simple de Tributación en Colombia y Otros Países”¹⁴, realizado por Cermeño para el año 2020, en la Universidad Cooperativa de Colombia sede Arauca.

El proyecto tuvo como objetivo analizar algunos aspectos que se consideran importantes en lo relacionado con el desarrollo del Sistema Simple de Tributación en Colombia y otros países América Latina, dentro de los cuales se mencionan los siguientes: Argentina, Brasil, Ecuador, Perú, Chile, Uruguay, Honduras y Colombia.

Entre las conclusiones importantes se puede decir que los regímenes tributarios simplificados corresponden a un mecanismo de recaudo que han implementado la mayoría de los países de América Latina, en busca de mejorar el recaudo fiscal e incentivar la formalización de las pequeñas empresas, los cuales han tenido buenos y malos resultados, teniendo como elemento definitivo el complemento de beneficios sociales, y un bajo pago anual por concepto de impuesto de renta incluyendo pagos a la seguridad social.

Así las cosas, el enfoque que se le ha dado a estos nuevos sistemas o formas diseñadas y aprobadas por los gobiernos para obtener los tributos de los contribuyentes, es el sector de la informalidad, con el propósito de que este grupo de personas, que ejercen algún tipo de actividad laboral o de comercio, se vean beneficiados con los aportes a la seguridad social.

¹⁴ CERMEÑO, G. Análisis del Sistema Simple de Tributación en Colombia y Otros Países. Trabajo de pregrado. Arauca: Universidad Cooperativa de Colombia, 2020.

Un aporte significativo de este proyecto para la presente investigación, es que hace un comparativo interesante entre el antiguo monotributo y el régimen simple de tributación e Colombia; además expone que estas formas simples de tributación además de favorecer con la disminución en el pago de impuestos del contribuyente, lo que buscan es mayor formalidad en el micro y pequeño empresario, ya que una clave en la formalización es que el empresario tenga una menor carga tributaria y sea menos engorroso cumplir con su deber formal.

Antecedentes Regionales.

Finalmente, se expone el antecedente regional “Análisis Del Monotributo Arl Como Método Alternativo Para Liquidación Del Impuesto De Renta En Pequeños Establecimientos De Comercio En Los Barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona Y Santiago De La Ciudad De San Juan De Pasto”¹⁵ Realizada por Hernandez y Albán para el año 2018, en la Universidad de Nariño de Pasto.

Tuvo como objetivo general analizar al Monotributo ARL como método alternativo para liquidación del impuesto de renta en pequeños establecimientos de comercio en los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto.

Como conclusiones del antecedente se destaca que es necesario que las entidades del gobierno realicen capacitaciones a los comerciantes con el fin de que estos se interesen por una alternativa que les puede reducir costos, ganar beneficios e incrementar el porcentaje de recaudación por parte de la DIAN.

Además, los profesionales relacionados con el tema investigado, deben darle más importancia a este nuevo impuesto, teniendo en cuenta de que muchos son los principales asesores de los dueños de los establecimientos de comercio y tienen la posibilidad de darle una opción diferente de declaración de renta.

El presente antecedente tiene buenos aportes, en el sentido de dar importancia a las capacitaciones a los micro y pequeños propietarios, ya que la función del gobierno no solo radica en establecer estos mecanismos, sino propiciar para que en verdad los utilicen; por su parte el profesional tributario también debe tener buena capacitación sobre el tema y generar un beneficio al contribuyente a la hora de pagar sus tributos.

¹⁵ HERNANDEZ, Yenny., y ALBAN, Pablo. Análisis Del Monotributo Arl Como Método Alternativo Para Liquidación Del Impuesto De Renta En Pequeños Establecimientos De Comercio En Los Barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona Y Santiago De La Ciudad De San Juan De Pasto. Trabajo de pregrado. Pasto: Universidad de Nariño, 2018.

2.2.2 Fundamentación teórica.

En este capítulo se evidencian los ejes teóricos que enmarcan la investigación, entre los cuales se tiene: diagnóstico, tributos e impuestos, impuesto de renta o sistema ordinario para declarar el impuesto, impuesto de industria y comercio con sus complementarios, el sistema del régimen simple de tributación o método alternativo, y el modelo aplicativo.

Diagnostico.

El diagnostico aplicado en una organización, consiste en identificar, obtener y procesar información sobre el entorno en que se encuentra la empresa. Un diagnóstico estratégico se aplica en el momento de realizar un análisis de fortalezas y debilidades internas de la organización, así como amenazas y oportunidades que enfrenta para determinar su perfil estratégico y disponer la forma y condiciones en que puede competir.

Según los aportes de Serna¹⁶, el diagnostico se compone de un análisis externo y un interno, el externo consiste en detectar y evaluar acontecimientos y tendencias que suceden en el entorno de una empresa, y que están más allá de su control y que podrían beneficiar o perjudicarla significativamente. Detecta oportunidades y amenazas, de manera que se puedan formular estrategias para aprovechar las oportunidades y eludir las amenazas o reducir su consecuencia.

Dentro de este análisis se contempla el macroambiente, donde los factores macro, llamados así porque afectan a todas las organizaciones y un cambio en uno de ellos ocasionará cambios en uno o más de los otros; generalmente estas fuerzas no pueden controlarse por los directivos de las organizaciones, existen variables que influyen sobre este entorno como son: demográficos, económicos, socioculturales, y político jurídicos,

Con respecto al interno, este análisis comprende el entorno al interior de la empresa, requiere del estudio de las características en cuanto a recursos, factores, medios, habilidades y capacidades que se dispone para hacer frente al entorno externo. El estudio contempla el análisis de variables que son controladas por la empresa, es decir su comportamiento puede ser predecible, permitiendo la toma de decisiones e implementación de acciones correctivas para encaminar o reorientar el adecuado funcionamiento de una empresa; en este análisis implican las siguientes variables: capacidad directiva, capacidad competitiva, capacidad financiera, y capacidad tecnológica.

¹⁶ SERNA, H. Planeación y gestión estratégica. Cuarta Edición. Bogotá: RAM Editores, 2000.

Ya haciendo énfasis en materia tributaria, según aportes de Reyes¹⁷, el diagnóstico y cumplimiento tributario consiste en la revisión de toda la documentación y procedimientos contables y fiscales llevados a cabo por la empresa, el cual expone las posibles irregularidades, indicando las medidas que debería tener en cuenta la empresa para corregir estas eventuales deficiencias detectadas, siempre con base a la normativa contable y fiscal vigente en el país.

Este diagnóstico tiene como propósito determinar situaciones de riesgo asociadas con la identificación de los tributos a los cuales están sujetas las compañías, así las cosas, el diagnóstico conlleva la aplicación de estrategias que permitan reducir, eliminar o diferir la carga tributaria del contribuyente, apegándose siempre a lo permitido por las leyes, contando con el soporte documental que demuestre su legitimidad, procurando así el menor riesgo.

Un aspecto relevante en este sentido, es el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias de la empresa, por ello son importantes las siguientes recomendaciones:

-Documentar correctamente toda la información contable y financiera, de acuerdo a las normas internacionales y legislación del país.

-Conocer de forma detallada la normativa tributaria para aprovechar los beneficios, minimizar riesgos y evaluar alternativas que permitan el cumplimiento fiscal evitando así generar impactos negativos en la posición financiera de la empresa.

-Definir estrategias fiscales integrales con una perspectiva a mediano y largo plazo, con el fin de tomar decisiones oportunas y bien informadas. Lo anterior debe ser visto como factor clave de éxito de la empresa.

-Contar con una asesoría independiente que permita evaluar las estrategias fiscales, con objetivo de validar su coherencia con el entorno y normativa legal.

Tributos e Impuestos.

Para hablar sobre los impuestos, primero es importante hablar sobre los tributos los cuales a su vez se dividen en impuestos, tasas y contribuciones; respecto a los tributos son los aportes que todos los contribuyentes tienen que transferir al Estado; dichos aportes son recaudados en ocasiones directamente por la administración pública o en algunos casos por otros entes denominados recaudadores indirectos, en Colombia el Régimen Tributario establece impuestos de carácter nacional y

¹⁷ REYES, J. Diagnostico o cumplimiento tributario. República Dominicana: Rev. Perspectivas. Baker Tilly, 2015.

territorial (departamentales y municipales)¹⁸. Los principales impuestos de carácter nacional son el Impuesto sobre la Renta y el Complementario de Ganancias Ocasionales, el Impuesto al Patrimonio (con vigencia temporal), el Impuesto sobre las Ventas-IVA, el Gravamen a los Movimientos Financieros y el Impuesto de Timbre; dentro de los impuestos territoriales, se encuentran el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y el impuesto Predial.

Es válido señalar que en Colombia la reglamentación tributaria se encuentra consignada en el estatuto tributario nacional, el cual está en constante actualización con el fin de presupuestar y de dar cumplimiento a los objetivos propuesto por el plan de desarrollo nacional. En dicho estatuto se describen todos los pasos necesarios para llevar a cabo el pago de las obligaciones y en ellos aún se mantienen vigente la recaudación de ciertos gravámenes, como el impuesto de renta y complementario, IVA, la retención en la fuente y el gravamen de los movimientos financieros.

Complementando lo anterior, y haciendo hincapié en los impuestos, Torres¹⁹ expone que los impuestos es una clase de tributo en el cual no existe contraprestación equivalente del Estado que beneficie singularmente al contribuyente; además tienen tres grandes clasificaciones:

-Impuestos reales-objetivos e Impuestos personales-subjetivos: Es personal cuando tiene en cuenta la situación de cada contribuyente, valorando su capacidad contributiva. Un impuesto es real u objetivo de acuerdo con el bien o la riqueza gravados.

-Impuestos directos e indirectos: La posibilidad de traslación es su elemento diferencial. Transferencia de la carga impositiva del sujeto pasivo designado en la ley, a otros sujetos que son, en definitiva, quienes cargan con el efecto económico del impuesto.

-Impuestos nacionales, departamentales y municipales: Impuestos nacionales: creados por la ley para ser recaudados y administrados por la nación e incluidos en su presupuesto como contrapartida de gastos a su cargo. Impuestos departamentales: creados por las asambleas departamentales, recaudados y administrados por el departamento, quien los lleva a su presupuesto directamente y para atender sus necesidades. Impuestos municipales: creados por los

¹⁸ PROCOLOMBIA. Guía legal-capítulo 7 régimen tributario colombiano. Disponible en la dirección electrónica: https://www.inviertaencolombia.com.co/CAP7-Regimen_Tributario_Colombiano.pdf (10 feb. 2021).

¹⁹ TORRES, Ana. Nociones básicas de la tributación en Colombia. Disponible en la dirección electrónica: <https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/3098/1/19-Nociones%20b%C3%A1sicas%20de%20la%20Tributaci%C3%B3n%20en%20Colombia.pdf> (15 feb. 2021).

municipios, su recaudo y administración corresponden al mismo municipio el cual debe llevarlos a su presupuesto directamente y para atender los gastos locales.

Además, la autora señala los siguientes impuestos de relevancia en Colombia:

-Impuesto sobre la renta y complementarios: Es el que se impone a todas las utilidades asociadas al trabajo común y corriente de los contribuyentes y los complementarios como el de ganancia ocasional. Se les impone a aquellos que no cotidianamente tuvieron un ingreso superior.

-Impuesto al valor agregado (IVA): Es un impuesto indirecto a todo lo que consumimos los colombianos.

-Impuestos al consumo: Es el aplicado a los sectores de cigarrillos, licores, telecomunicaciones, etc.

-Impuesto nacional a la gasolina y ACPM: Se genera en la venta, el retiro, la importación para consumo propio y la importación para la venta de gasolina y ACPM, además de la importación temporal para perfeccionamiento activo (elaboración, reparación o fabricación de algún bien, por lo general maquinaria, con la mercancía importada).

-Impuesto a los movimientos financieros GMF: Es el impuesto que se genera para todo aquel que utilice al banco para mover su dinero.

-Impuesto de timbre nacional: Es aquel que grava la circulación de riqueza real o presunta a través instrumentos públicos y documentos privados, incluidos los títulos valores, que se otorguen o acepten en el país, o que se otorguen fuera del país pero que se ejecuten en el territorio nacional o generen obligaciones en el mismo.

-Impuesto de industria y comercio: Aplicado a las actividades industriales, comerciales o de servicios

-Impuesto predial: Es el aplicado cada año a quienes tengan posesión de bienes inmuebles en Colombia.

-Impuesto de anotación y registro: Es aquel que grava la circulación de riqueza a través de documentos sujetos a registro. Es de carácter departamental.

-Impuesto de vehículos: Es aquel conformado por el de timbre de vehículos de carácter departamental, por la propiedad sobre vehículos particulares, y por el impuesto de rodamiento municipal que gravaba el uso de las vías públicas.

-Rifas, juegos y espectáculos: Es aquel impuesto de carácter municipal sobre los ingresos percibidos por la realización de espectáculos públicos, impuesto sobre

toda clase de juegos permitidos, rifas, concursos, entre otros, y ventas por el sistema de clubes.

-Tributos aduaneros: Los tributos aduaneros están conformados por los derechos de aduana más el impuesto al valor agregado (IVA) o sobre las ventas. Los tributos aduaneros se aplican a las importaciones expresamente definidas por la ley.

-Sobretasa a la gasolina: Es un impuesto de carácter municipal y departamental, que se genera en el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importado.

Impuesto de renta-sistema ordinario.

El régimen de tributación en Colombia hace referencia también al sistema de ordinario de depuración de la renta (Régimen ordinario), en este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o período gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no se encuentren expresamente exceptuados.

De los ingresos se restan las devoluciones, rebajas y descuentos y se obtiene como resultado el valor de los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados e imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene el valor de la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene el valor de la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida será la renta gravable y a ella se le aplicará la tarifa señalada en la Ley²⁰.

Con respecto al impuesto de renta y complementarios, a lo largo de los años en el país, el régimen ordinario de tributación ha sido el más utilizado por los declarantes, para determinar el impuesto de renta bajo este régimen, se debe tomar todo los ingresos obtenidos en el año gravable inmediatamente anterior, y restar a estos todos los costos, gasto y deducciones que haya tenido la empresa, siempre y cuando estos cumplan con lo que la ley establezca , para así obtener la renta líquida, la cual será la renta gravable y a ella se le aplicará la tarifa señalada en la ley.

Además de lo anterior, el impuesto sobre la renta es un tributo que tiene las siguientes características:

²⁰ PROCOLOMBIA. Guía legal-capitulo 7 régimen tributario colombiano. Disponible en la dirección electrónica: https://www.inviertaencolombia.com.co/CAP7-Regimen_Tributario_Colombiano.pdf (10 feb. 2021).

-Impuesto de orden nacional, es del que tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación, y actualmente el recaudo lo realiza los bancos y demás entidades financieras autorizadas.

-Es un impuesto Directo, es el encargado de grabar el impuesto de renta del sujeto que responde por su pago ante el Estado.

-Es un impuesto de período, porque tiene en cuenta los resultados económicos de la persona natural durante un período determinado, en consecuencia, para su cálculo se requiere establecer la utilidad generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre.

Según lo expuesto, la característica principal de dicho impuesto, es que es directo grabando la renta del sujeto pasivo y además en un determinado tiempo, que se considera como el año fiscal inmediatamente anterior, al año que se presenta y paga el impuesto de renta.

De forma similar, el impuesto sobre la renta en Colombia tiene los siguientes elementos, según el artículo 338 de la constitución política del 91, el impuesto de renta está compuesto por 5 elementos básicos que son:

-Sujeto activo: el único sujeto activo de la obligación fiscal es el estado, que está acompañado con la DIAN donde se encarga de realizar todos los procesos del recaudo del impuesto de renta.

-Sujeto Pasivo: es el contribuyente del impuesto sobre quien recae el pago tributario y personas contribuyentes declarantes o no declarantes del Impuesto de Renta y Complementario, que pueden ser las Sucesiones ilíquidas, no residentes, empleados, trabajadores por cuenta propia y demás personas naturales.

-Hechos: es la obtención de una renta gravable dentro del periodo fiscal, es decir, es el ingreso susceptible de incrementar el patrimonio.

-Base gravable: es la cuantificación del hecho gravable y como resultado se obtendrá el valor de la obligación tributaria a la cual se le aplica la tarifa.

-Tarifa del impuesto: es un porcentaje fijo o progresivo a la tarifa del pago tributario para determinar el impuesto que debe pagar el sujeto pasivo.

De lo nombrado, se puede acotar que estos elementos son fundamentales para determinar quién debe recaudar el impuesto de renta, a que contribuyente recae, cuando se genera, destacado además la tarifa y la base para que se genere el impuesto²¹.

²¹ ALCALDIA DE BOGOTA. Impuesto de renta. Cartilla práctica. Bogotá: Alcaldía de Bogotá, 2013.

Impuesto de industria y comercio con sus complementarios.

En este eje teórico es importante decir que los impuestos para cualquier país son el eje fundamental para el desarrollo económico del Estado, este tipo de tributos permiten fomentar el sector social, educación, salud, transporte, entre otros, buscando la equidad de las necesidades entre sus habitantes. Por tanto, el fisco tiene la obligación de administrar financieramente, contablemente y presupuestalmente en distribuir adecuadamente en los sectores allí mencionados para alcanzar los niveles óptimos de crecimiento económico de la región y del cumplimiento de funciones administrativas.

Según lo anterior y lo que se analizó en el eje teórico de impuestos, existen impuestos de carácter territorial-local que colaboran con esos objetivos fiscales, el de industria y comercio con su complementario de avisos y tableros es uno de ellos; según los postulados de Martínez, Hoyos y Patiño²² este impuesto nace en Colombia en 1826, cuando se instauró una contribución industrial mediante la cual se obligaba a todas las personas que desarrollan actividades industriales, comerciales, artes y oficios.

Este impuesto es de tipo directo, (el contribuyente es el afectado con el pago), de naturaleza territorial, que recae sobre la realización directa o indirecta de actividades industriales, comerciales o de servicios de manera permanente u ocasional en una determinada jurisdicción municipal; existen algunas teorías o posturas que sostienen que es un impuesto indirecto, dado que grava o recae sobre el ejercicio de actividades anteriormente mencionadas, sin embargo, indiscutiblemente se trata de un impuesto de naturaleza directa, dado que, al cobrarse sobre los ingresos, consulta de alguna manera la capacidad de pago del contribuyente; el impuesto de industria y comercio normativamente está consagrado en la Ley 14 de 1983 y el Decreto-ley 1333 de 1986, además en cada código o estatuto de rentas de cada municipio del país.

Por su parte, al hablar del impuesto territorial de avisos y tableros, el cual es complementario al anterior y también se cancela junto a la declaración de industria y comercio, los anteriores autores señalan que este tributo grava todos aquellos aspectos de la utilización de letreros y avisos de presentación, publicidad y propaganda en un establecimiento de comercio, en cuanto a la materia imponible el estatuto lo establece como colocación de avisos y tableros que se utilizan como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento público dentro una determinada jurisdicción.

²² MARTÍNEZ, Ángel., HOYOS, Sandra., y PATIÑO, Silvia. El impuesto de industria y comercio en el servicio de telecomunicaciones. Proyecto de posgrado. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005.

El hecho que genera la manifestación del impuesto de avisos y tableros es para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde las vías de uso o dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte; normativamente en Colombia este impuesto se creó con la ley 97 de 1913 y la ley 84 de 1915, por su parte, la última norma que reglamenta este tributo es la ley 14 de 1983.

Un aspecto fundamental para tener en cuenta en este impuesto territorial, es la retención de industria y comercio donde también es un método de recaudo anticipado y deberá ser consignado al municipio por retener la fuente de terceros, esto con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto en el municipio, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause el impuesto de industria y comercio en el municipio.

Sistema del régimen simple de tributación-alternativo.

El sistema o mecanismo del régimen simple de tributación en Colombia nació en Colombia con ley de financiamiento 1943 del 28 de diciembre de 2018 (declarada inexecutable) que mediante el artículo 66 crea el nuevo impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, el cual empieza a existir a partir del año gravable 2019, y funciona como un régimen opcional al régimen ordinario del impuesto de renta y reemplaza el monotributo implementado a través del artículo 165 de la Ley 1819 de 2016.

El impuesto unificado bajo el régimen simple es un modelo de tributación opcional, de causación anual y pago bimestral, implementado por la Ley 1943 de 2018, el cual sustituye el impuesto sobre la renta e integra el impuesto al consumo, IVA e industria y comercio consolidado²³; por su parte las entidades que voluntariamente opten por trasladarse al régimen simple ya no tributarán sobre su utilidad, sino sobre sus ingresos brutos ordinarios, y lo harían con una tarifa que oscilaría entre el 1,8% y el 14,5%, según el tipo de actividad económica que desarrollen.

De igual manera según lo establecido en el articulado del régimen simple (artículos 903-916 del estatuto tributario nacional), la empresa no estará sujeta a la fiscalización de costos y gastos lo que se facilita en gran parte la elaboración de la declaración de renta porque no tendría que presentar soportes, además la entidad

²³ ACTUALICESE.COM. Régimen simple: tarifas, declaraciones, ventajas y desventajas. Disponible en la dirección electrónica: <https://actualicese.com/actualidad/2019/01/15/nuevo-regimen-simple-de-tributacion-implementado-por-la-ley-de-financiamiento/> (10 feb. 2021).

tendrá un mejor flujo de caja ya que no será sujeto de retención en la fuente, tampoco deberán calcular auto retención en renta.

Es importante señalar que este método unificado quedo refrendado en la ley 2010 de crecimiento económico del año 2019 en el artículo 74, ya que como se expuso la reforma tributaria del 2018 fue declarada inexecutable, pero prácticamente el articulado de esta norma fue tomado en su mayoría para la reforma tributaria del 2019.

Al llegar a este punto, es importante señalar las características generales de este mecanismo, posibles beneficios y dificultades según los aportes de Dussan²⁴:

-Características.

Se pueden acoger personas naturales y jurídicas cuyos ingresos en el año anterior sean inferiores a 80.000 UVT (\$2.848.560.000.000 ingresos año base 2020).

Es un sistema opcional voluntario (No es obligatorio acogerse).

Se declara anualmente.

Se paga un anticipo bimestral.

Integra varios impuestos: Renta, Industria y comercio avisos y tableros, e impuesto nacional al consumo en algunos casos específicos.

Su liquidación se basa en sus ingresos ordinarios extraordinarios, es decir no se debe realizar una depuración de los gastos y costos. (Para este sistema hay que desentenderse de las deducciones; es decir un buen sistema para contribuyentes con deficiencias en los soportes de las deducciones).

Las tarifas del régimen simple de tributación–SIMPLE están basadas en la actividad económica del contribuyente. El sistema cuenta con cuatro grupos de actividades y por tanto cuatro tablas con tarifas de acuerdo a nivel de ingresos. Las tarifas oscilan entre el 1.8% al 14.5%.

Para las actividades de expedido de bebidas y comidas se debe adicionar el 8% del impuesto al consumo.

En el tema del impuesto de industria y comercio, la DIAN será un recaudador del impuesto y lo trasladará a los diferentes municipios (Opera para los municipios que acogieron ya las tarifas)

²⁴ DUSSAN, William. ¿Es conveniente pasarse al régimen simple? Disponible en la dirección electrónica: <https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/> (20 ene. 2021).

Los Ingresos por ganancias ocasionales se liquidan de la manera tradicional.

Los ingresos no constitutivos de renta no hacen parte del tope para establecer si se pueden acoger al régimen SIMPLE.

Las personas jurídicas que se pueden acoger deben tener socios o accionistas personas naturales.

Se deben cumplir una serie de requisitos establecidos en la Ley y decreto reglamentario

-Beneficios.

No sometidos a renta presuntiva: (Gran ventaja para contribuyentes que se puedan acoger y que tengan patrimonios altos que estén generando que se venga tributando por este sistema de renta presuntiva).

Descuentos tributarios: Los aportes del empleador a los aportes obligatorios a pensiones se pueden manejar como un descuento tributario. Además, el 0.5% de los ingresos recaudados por sistemas electrónicos también se pueden manejar como descuento tributario.

Para tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías (grupo 1) que cumplan con el tope de ingresos y demás requisitos, no serían responsables de IVA.

Tarifas favorables que pueden convenirle a los contribuyentes que sus ingresos se ubiquen en los primeros rangos de la tabla de tarifas.

Estarán exonerados que les practiquen retención en la fuente, tampoco deberán calcular autorretención en renta. Por otro lado no serían agentes de retención a no ser que sea por pagos laborales.

-Dificultades.

Varios vacíos y dificultad interpretativa en la normatividad que han venido siendo aclarados con decretos, y conceptos.

Los contribuyentes diferentes a tiendas pequeñas, micromercados, minimercados y peluquerías (grupo 1) deberán declarar IVA de forma anual, y el pago será bimestral

Además de lo anterior, Dussan²⁵ explica que el régimen SIMPLE es opcional y voluntario, en el cual cada año se puede decidir ingresar si cumple los requisitos, o salir de dicho régimen de acuerdo a la conveniencia. Por otro lado, el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 determina que quienes vienen inscritos en el Régimen Simple desde el año 2019 o 2020 y deciden permanecer en él, no tendrán que volver a surtir dicho trámite para el año 2021, es decir no deberán realizar ninguna acción para seguir en él.

Una aclaración final que para muchos resultará obvia, es que el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, no tiene nada que ver con lo que hasta antes de la Ley 1943 de 2018 se denominaba como régimen simplificado, dado que este último, hace parte de la clasificación que se tenía de los responsables del impuesto sobre las ventas IVA y que a partir de la Ley referida, cambió la denominación de Régimen común y régimen simplificado a responsables y no responsables de IVA respectivamente, mientras que el régimen SIMPLE, es un impuesto unificado que reemplaza el impuesto de renta e integra el impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas y el impuesto de industria y comercio avisos y tableros.

Modelo aplicativo en Excel.

El modelo aplicativo que se pretende estructurar para el presente proyecto, se espera que sea en una hoja de cálculo de Excel por su dinamismo, funcionalidad y facilidad de creación, teniendo en cuenta que no requiere trabajo especializado de ingeniería en sistemas.

Según postulados de Rambal y Henao²⁶, Excel es un programa que permite la manipulación de libros y hojas de cálculo. En Excel, un libro es el archivo en que se trabaja y donde se almacenan los datos, como cada libro puede contener varias hojas, pueden organizarse varios tipos de información relacionada en un único archivo

Este programa fue y sigue siendo desarrollado y distribuido por Microsoft, y es utilizado normalmente en tareas financieras y contables, de esta forma este software permite crear tablas, y calcular y analizar datos en hojas de cálculo.

²⁵ DUSSAN, William. 31 de enero, fecha importante para ingresar al simple. Disponible en la dirección electrónica: https://www.consultorcontable.com/registro-en-el-simple/?fbclid=IwAR2k9ZvGdRvxwyykJLLzp4ZBGdX-69_UDuYKIVqiuB6rwwG80cesss2j3QQ (20 ene. 2021).

²⁶ RAMBAL, Ronald., y HENAO, Luisa. Manual básico de Excel. Cartagena: Universidad Tecnológica de Bolívar, 2009.

Se puede analizar entonces, que Excel es un programa computacional que sirve como instrumento para el procesamiento de datos y realizar modelos aplicativos, a través de matrices que son llamadas hojas de cálculo; es una herramienta realmente poderosa para quienes requieren de modelos, operaciones aritméticas, labores contables, cálculos, gráficos y análisis de datos.

2.3 MARCO LEGAL

En el presente proyecto se tiene en cuenta la siguiente normatividad de relevancia, empezando por la carta magna en Colombia hasta los decretos reglamentarios más actuales sobre la temática:

-Constitución política de 1991. De la carta magna es importante mencionar el numeral 9 del artículo 95, que trata sobre la obligación tributaria y establece:

Son deberes de la persona y del ciudadano. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad

Es pues la Constitución la que establece la obligación de todo ciudadano de contribuir con los gastos del Estado, contribución que debe ser acorde con su capacidad económica, es decir, su capacidad contributiva. La misma Constitución reglamenta la potestad de crear tributos, cuando su artículo 338 expresa: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, Los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Otro aspecto importante a nombrar de la carta magna, son los diez principios fundamentales que regulan el sistema tributario nacional que son: la legalidad, equidad, eficiencia, progresividad, igualdad tributaria, capacidad contributiva, irretroactividad, generalidad, no confiscatoriedad y armonización, contenidos en los artículos 13, 58, 338, y 363.

-Legalidad tributaria. Este principio está concebido bajo un aforismo penal muy antiguo que contempla que no hay tributo sin ley que lo establezca, o más conocido como “nullum tributum sine lege”, esto quiere decir que todo tributo debe estar contemplado expresamente por una ley, con el fin de generar seguridad jurídica al contribuyente, y que el Congreso, por mandato Constitucional está facultado para crear, modificar, suprimir o aumentar los tributos.

-Equidad, eficiencia y Progresividad. Lo que se busca principalmente con estos principios es la justicia, y evitar que la norma tributaria sea arbitraria o afecte derechos fundamentales, y que, por el contrario, sea equilibrada, eficiente en la prestación de los servicios, progresiva y que vaya acorde con los cambios de las

nuevas tecnologías; que tanto el Estado como la población progresen económica, social y políticamente.

-Igualdad tributaria. Este principio considera la diferencia social que existe entre los habitantes del Estado colombiano; va de la mano con los principios de equidad, progresividad y capacidad de pago; busca poner un límite al poder del Estado y así evitar arbitrariedades, resulta ser un complemento de la capacidad económica que tienen los ciudadanos para contribuir con el Estado, está ligado a los principios y valores en que debe caminar el Estado con el fin de evidenciar la justicia del bien común

-Capacidad contributiva. Este principio expone que obligar a quienes carecen de dicha capacidad a soportar estas cargas públicas impositivas, resulta contrario al verdadero sentido del Estado Social de Derecho, que busca proteger por medio de esos recursos a la población menos favorecida, brindado con ello igualdad de oportunidades con aquellos que la poseen; el principio de capacidad económica también debe combinarse con el principio de justicia en el gasto público.

-irretroactividad tributaria. Un principio elemental que rige la aplicación de la ley es su irretroactividad, que significa que la ley no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos sólo operan después de la fecha de su promulgación.

-Generalidad. Este principio consagra que si una determinada persona se encuentra inmersa en una situación que lo obliga a contribuir, debe hacerlo sin importar la raza, sexo o religión. No se trata de obligar a todos a cancelar el tributo, sino de disciplinar a aquellos que deben realizarlo y tienen la capacidad económica para hacerlo.

-Principio de no confiscatoriedad. El Estado protege la propiedad privada en todas sus esferas según lo contempla el artículo 58; la administración deberá exigir la cancelación de la obligación por vía directa para no violar este precepto constitucional. El valor que se debe gravar debe estar acorde con el valor real del bien, debe ser proporcional al tiempo, modo y lugar en que se encuentra.

-Armonización. El Estado es uno solo, sin separación tajante ni independencia entre sus niveles nacional y territorial. Precisamente es el principio de coordinación el que permite al legislador armonizar las facultades de las autoridades nacionales con las de las territoriales

-Ley 1819 Del 2016. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, esta reforma tributaria da origen al Monotributo y todos sus componentes.

En su artículo 1 hace referencia a la determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales; donde se encuentra la determinación cedular, las rentas

líquidas gravables, rentas exentas y deducibles, base de renta presuntiva y demás aspectos. Como también se denotan las rentas de trabajo, pensiones, de capital y las rentas no laborales.

Además, el artículo 165 incluye el articulado en el estatuto tributario nacional desde el artículo 903 dando origen al monotributo desde el primero de enero del 2017, con un claro objetivo, aumentar la formalidad de los pequeños comerciantes del país facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además aclara que el impuesto es de carácter opcional. El hecho generador del impuesto según el artículo 904 es únicamente la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, el artículo 905 aclara las condiciones que un comerciante debe cumplir para pertenecer al Monotributo y seguidamente el artículo 906 nombra las características que un contribuyente no debe tener si desea optar por esta nueva alternativa de tributación.

-Ley 1943 del 2018. (Vigencia a partir del 1 de enero del 2019 hasta el 31 de dic del 2019 ya que se declaró inexecutable), esta ley determina las normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y otros aspectos. Entre estos están la declaración de renta para personas naturales y jurídicas, El impuesto a las ventas e impuesto al consumo, El monotributo, que es reemplazado por el nuevo régimen simple de tributación, La nueva posibilidad de normalización de activos omitidos o pasivos inexistentes, aplicable para el 2019 y demás aspectos.

Esta normativa en su artículo 66 dio origen al régimen simple de tributación, modificando el libro octavo y el articulado 903-916 el estatuto tributario nacional para dar nacimiento al sistema simple y unificado de tributación.

-Ley 2010 de 2019. También llamada la reforma del crecimiento económico, por medio de esta se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Esta normativa ya deja en firme definitivamente el régimen simple de tributación con el artículo 74, haciendo unas pequeñas modificaciones en cuanto a tarifas de lo estipulado en la anterior reforma tributaria del 2018 que se declaró inexecutable.

-Decreto 624 de 1989. Este decreto expide el estatuto tributario nacional de los impuestos administrados por la dirección general de impuestos nacionales en Colombia; el libro primero determina el impuesto sobre la renta y complementarios; el cual se divide en: Título I Renta, título II Patrimonio, título III ganancias ocasionales, título V clasificación del impuesto de renta de personas naturales.

-Decreto 1625 Del 2016. Esta normativa expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, de esta manera se afirma el monotributo (actualmente RST) junto con sus componentes y se añaden algunas disposiciones; el artículo 1.5.4.2

añade que los contribuyentes que opten por el monotributo debieron haber cotizado al sistema general de pensiones y al régimen contributivo de salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos en el año gravable anterior. También aclara que los contribuyentes que no cumpla con los ingresos establecidos en el umbral mínimo también pueden optar por el Monotributo, de esta manera la primera categoría iniciaría desde 0 UVT.

-Decreto 738 del 2017. Con esta norma se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el monotributo. Lo que se quiere es dejar claro es el funcionamiento de este nuevo impuesto, la manera de acogerse, entre otros aspectos (monotributo que ya se transformó al RST)

-Decreto 1468 del 2019. Esta norma reglamenta el cambio del monotributo al régimen simple de tributación, así las cosas, el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, sustituye el impuesto sobre la renta y, por tanto, los contribuyentes que opten por este modelo de tributación, no tendrán que declarar ni pagar este tributo.

Se aclara que el impuesto de ganancia ocasional se declarará y pagará en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

-Decreto 1091 del 2020. Esta norma tiene como objetivo reglamentar lo expuesto en el artículo 74 de la reforma tributaria del 2019, puesto que la reforma 1943 del 2018 fue declarada inconstitucional, por ello el capítulo del RST requería una nueva reglamentación definitiva.

De esta forma, se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario Nacional.

En este decreto tan importante encuentran la definición y regulación de temáticas como el establecimiento de los efectos de la sustitución e integración de impuestos; la interacción con varias obligaciones de los impuestos del orden nacional, que aunque se integran al RST mantienen su naturaleza y elementos estructurales, los conceptos que conforman los mecanismos de recaudo anticipado, su determinación y pago, la articulación con tributos del orden territorial que comprenden el impuesto de industria y comercio consolidado.

3. PROCESO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 Paradigma.

La investigación es de corte cuantitativa, el paradigma cuantitativo según la UNAD²⁷, pretende moverse en el campo de la predicción y la explicación, tratando de encontrar nexos lógicos entre hechos y causas o entre estas y sus efectos, en una realidad social objetivada, vista desde afuera y considerada en sus aspectos generales; por otra parte el enfoque cuantitativo permite concluir que la base de la investigación parte de los referentes teóricos aceptados por la comunidad científica; analizando lo anterior, una investigación de tipo cuantitativa implica la formulación de las hipótesis, que serán puestas a prueba, tomando a las variables como conceptos empíricos y medibles, ahora bien, la clasificación y análisis de los datos permitirán la obtención de resultados y establecer el grado de significación entre las relaciones de los fenómenos en estudio.

3.1.2 Tipo.

El presente proyecto es de tipo descriptivo, aquí Supo²⁸ resalta que el nivel descriptivo resalta fenómenos sociales o clínicos en una circunstancia temporal y geográfica delimitada. Su finalidad es describir y/o estimar parámetros. Se describen frecuencias y/o promedios; y se estiman parámetros con intervalos de confianza, así las cosas, la variable de interés en la investigación, es la variable de estudio, permite clasificar los estudios bajo los criterios de la planificación de las mediciones y el número de mediciones que se hace sobre esta variable.

3.1.3 Enfoque.

Según aportes de Agreda²⁹, el enfoque es empírico-analítico ya que la investigación es técnica y se basa en la investigación explicativa-objetiva; se ubica en el contexto de las ciencias exactas y naturales cuyo principio es la demostración bajo hipótesis de modelos cuantitativos-deductivos.

²⁷ UNAD. Curso investigación cuantitativa. Bogotá: Universidad Nacional Abierta y a Distancia, 2014.

²⁸ SUPO, Jose. Seminarios de Investigación científica. Perú: Bioestadístico, 2014.

²⁹ AGREDA, Esperanza. Guía de investigación cuantitativa. Pasto: Universidad Cesmag, 2004.

3.1.4 Método.

Siguiendo la línea de las investigaciones cuantitativas, el proyecto tiene un método deductivo, según la UNAD³⁰, en el método deductivo se plantea una hipótesis que se puede analizar deductiva o inductivamente y posteriormente comprobar experimentalmente, es decir que se busca que la parte teórica no pierda su sentido, por ello la teoría se relaciona posteriormente con la realidad. Una de las características del método deductivo es que incluye otros métodos, como el inductivo, el deductivo y el experimental, lo cual es opcional. La deducción, tiene a su favor que sigue pasos sencillos, lógicos y obvios que permiten el descubrimiento de algo que se ha pasado por alto; mediante este modelo, se aplican los principios descubiertos, representados en proposiciones generales, a casos particulares, a partir de un enlace de juicios.

3.2 FUENTES Y TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACION

Fuentes primarias. Estas fuentes son información de tipo oral o escrita que debe ser recolectada por quien realiza la investigación a través de relatos, escritos y cuestionarios transmitidos por los participantes del proyecto en un suceso o acontecimiento; en este caso específico las fuentes primarias serían la información que suministra la unidad de análisis, es decir los propietarios de los minimercados y micromercados de los barrios objeto de estudio.

Fuentes secundarias. Es el tipo de información escrita que ha sido recopilada por personas que han recibido dicha información de fuentes escritas o por un participante en un suceso, para la presente investigación se tienen como fuentes secundarias que fueron previamente escritas o que tienen algún tipo de resultados: proyectos de investigación, tesis, antecedentes, información de prensa, artículos científicos, artículos de internet, y normativa a nivel nacional, regional y local.

Técnicas de recolección de información. En la investigación se pretenden usar una técnica de recolección de información cuantitativa la cual es:

-La encuesta. Esta es de tipo cuantitativa y consiste en recolectar datos de las personas que pertenecen al objeto de estudio, aquí se tiene como propósito saber sus opiniones las cuales servirán para la investigación; para el presente proyecto se pretende diseñar un cuestionario para que sea aplicado a los propietarios de los establecimientos comerciales.

³⁰ UNAD. Curso investigación cuantitativa. Bogotá: Universidad Nacional Abierta y a Distancia, 2014.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

Universo poblacional.

En la presente investigación se toma como universo de la población todos los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El Pilar, Santa Mónica, Villar Flor y Caicedo de Pasto, según registro comercial de la Cámara de Comercio de Pasto a finales del 2020, en total son 16 establecimientos.

Cuadro 3. Empresas objeto de estudio

No.	Nombre	Barrio	Declara Renta e Ica
1	Merca Praga	Tamasagra	NO
2	Tienda la 47	Tamasagra	NO
3	Descuentos Super Tienda	Tamasagra	NO
4	Autoservicio San Sebastián	Caicedo	SI
5	Tienda la 27	Caicedo	NO
6	Autoservicio San Isidro's	Caicedo	NO
7	La Familia	El pilar	NO
8	La Tienda de Lidia	Santa Mónica	NO
9	Rapitienda Aura	Santa Mónica	SI
10	Autoservicio a Mercar	Santa Mónica	SI
11	Más Barato Supermercado	Santa Mónica	SI
12	Autoservicio El Ahorro	Villa Flor	SI
13	Autoservicio Punto Comercial	Villa Flor	SI
14	Tienda la Ciudadela	Villa Flor	NO
15	Supertienda la Subasta	Villa Flor	SI
16	Tienda R y D	Villa Flor	NO

Fuente la presente investigación tomando como referencia información de la Cámara de Comercio de Pasto-año 2021.

Muestra.

Para la muestra, se realiza un muestreo no probabilístico por conveniencia, este no sigue el proceso aleatorio o al azar no es representativa de una población, se caracteriza porque el investigador selecciona su muestra siguiendo algunos criterios identificados para los fines de la investigación que desea realizar³¹; es decir se eligen unos establecimientos de comercio que en su planeación tributaria declaren el impuesto de renta, y además el de industria y comercio con sus complementarios, dando un total de siete entidades, a los propietarios de estas microempresas se les aplica la encuesta; a continuación se evidencian los criterios de inclusión para aplicar la encuesta:

-Propietarios de un establecimiento de comercio al por menor de productos de la canasta familiar.

³¹ UNAD. Curso investigación cuantitativa. Bogotá: Universidad Nacional Abierta y a Distancia, 2014.

-Declarantes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios por el año fiscal 2020.

-Declarantes del impuesto de renta por el año fiscal 2020 con ingresos superiores a las 1.400 UVT.

-Persona natural o persona jurídica.

Es de acotar, que para el cumplimiento del último objetivo se escogerá una empresa de la muestra, para aplicar el aplicativo comparativo entre el método de tributación tradicional y el régimen simple novedoso.

4. RECURSOS

4.1 PRESUPUESTO

Cuadro 4. Presupuesto del proyecto

Código	Descripción del ítem	Cantidad	Costo unitario	Total
1	Material de escritorio			
1,1	Lapiceros	8	\$ 800	\$ 6.400
1,2	Carpetas	6	\$ 600	\$ 3.600
1,3	Resma de Papel	2	\$ 10.500	\$ 21.000
2	Suministros			
2,1	Memorias USB	4	\$ 18.000	\$ 72.000
2,2	Recarga de Cartuchos de impresora	8	\$ 15.000	\$ 120.000
3	Servicios			
3,1	Telefonía móvil (minutos)	360	\$ 100,00	\$ 36.000
3,2	Servicio de internet (horas)	120	\$ 1.200,00	\$ 144.000
4	Logística			
4,1	Gasolina (Motocicletas x galones)	20	\$ 6.937	\$ 138.740
4,2	Refrigerios	10	\$ 6.000	\$ 60.000
5	Información			
5,1	Base de Datos cámara de comercio de Pasto	1	\$ 250.000,00	\$ 250.000
TOTAL				\$ 851.740

Fuente la presente investigación-año 2021.

5. RESULTADOS DEL PROYECTO

En este capítulo es importante dar cumplimiento a los tres objetivos específicos planteados en la investigación, así las cosas, se inicia por la interpretación y análisis de los resultados que arrojaron las encuestas que se entregaron a los siete propietarios de los minimercados y micromercados de los barrios Tamasagra, El pilar, Santa Mónica, Villa Flor y Caicedo de la ciudad de Pasto, todo ello para tener una idea de la situación tributaria, el conocimiento tributario de los administradores, y también analizar si es beneficioso o no cambiarse a un método alternativo de tributación; posteriormente se analiza que ventajas y desventajas tiene cada método de tributación para el subsector comercial analizado; finalmente se propone un modelo aplicativo para comparar los métodos de tributación ordinario y el régimen simple, para ver el más favorable, tomando como referencia la información financiera de un minimercado específico; es importante aclarar que el modelo aplicativo y de planeación tributaria puede ser utilizado por cualquier micromercado.

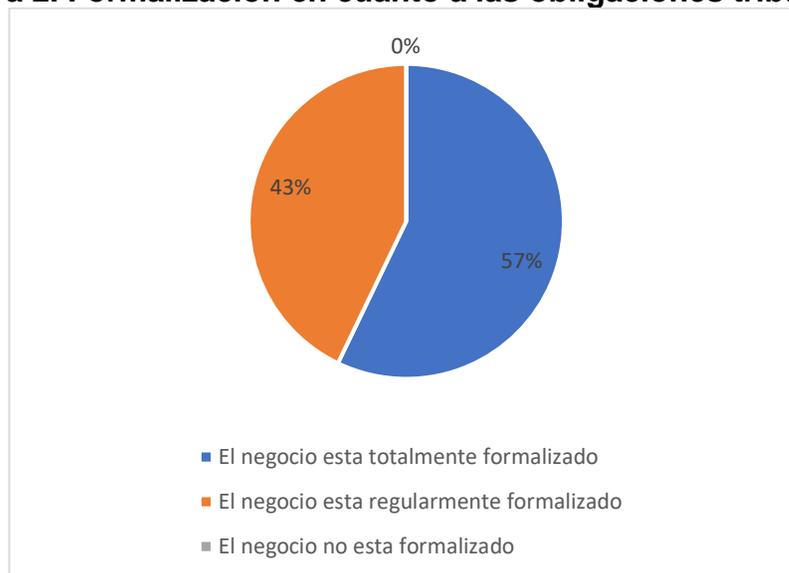
5.1 DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION TRIBUTARIA Y CONOCIMIENTO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION DE LOS MINIMERCADOS

Cuadro 6. Formalización en cuanto a las obligaciones tributarias

VARIABLE	El negocio está totalmente formalizado	El negocio esta regularmente formalizado	El negocio no está formalizado	TOTAL
No. propietarios de minimercados	4	3	0	7
%	57%	43%	0%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 2. Formalización en cuanto a las obligaciones tributarias



Fuente la presente investigación-año 2021.

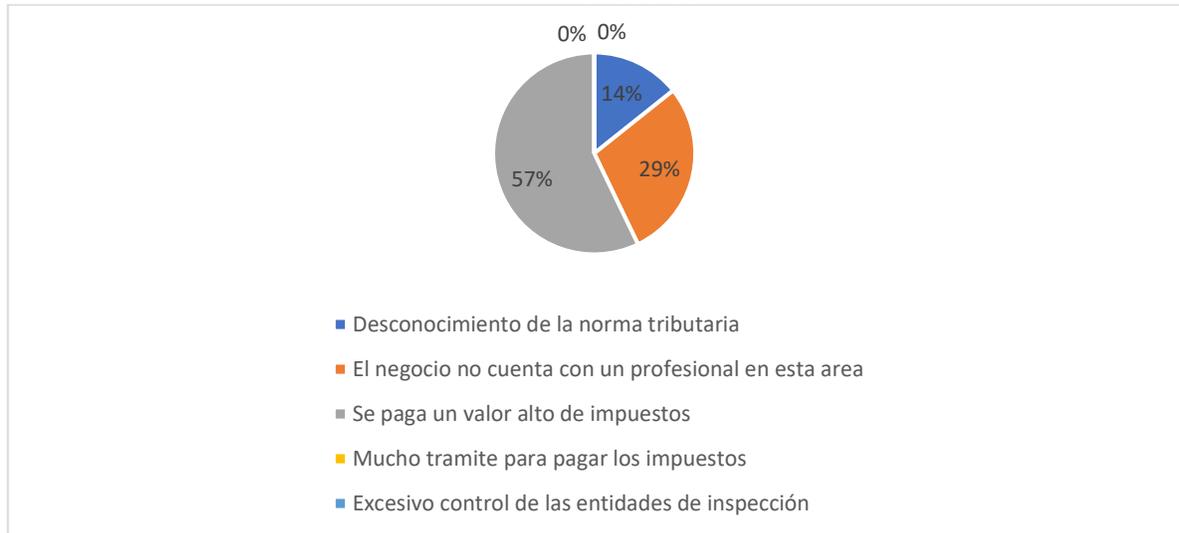
Del total de los encuestados, el 43% respondieron que el negocio esta regularmente formalizado, mientras que el 57% respondieron que está totalmente formalizado; este es un aspecto regular ya que lo ideal es que todos los negocios estén totalmente legalizados según sus obligaciones tributarias y ante las distintas entidades de control en cuanto al sector empresarial de la ciudad; entre las razones por las cuales no están totalmente formalizadas respondieron porque el negocio es nuevo, porque se han descuidado en la actualización de la cámara de comercio y porque tienen desconocimiento del registro de industria y comercio para dicho impuesto.

Cuadro 7. Causa principal para evadir impuestos en el subsector de los minimercados

VARIABLE	Desconocimiento de la norma tributaria	El negocio no cuenta con un profesional en esta área	Se paga un valor alto de impuestos	Mucho trámite para pagar los impuestos	Excesivo control de las entidades de inspección	TOTAL
No. propietarios de minimercados	1	2	4	0	0	7
%	14%	29%	57%	0%	0%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 3. Causa principal para evadir impuestos en el subsector de los minimercados



Fuente la presente investigación-año 2021.

Del total de la muestra encuestada, el 57% coincidieron en que se evaden impuestos en el subsector del negocio objeto de estudio, ya que pagan un valor alto en impuestos, un 29% respondieron porque no cuentan con un profesional en el área de impuestos, y el 14% por desconocimiento de la norma tributaria; aquí se puede analizar básicamente que la percepción del empresario es que se paga una carga tributaria alta, y por no tener un profesional que haga planeación tributaria en dichas empresas tienden a evadir sus impuestos; esto además contribuye a la cifra considerable de evasión en Colombia entre 15 y 20 billones al año³².

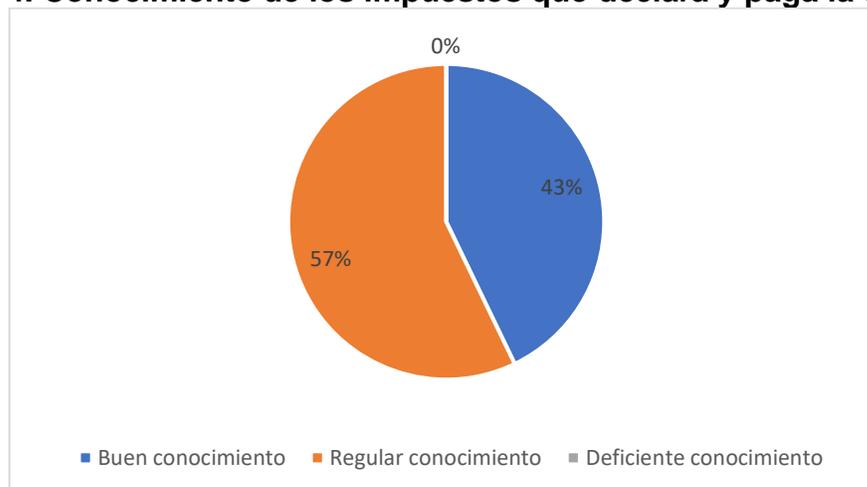
Cuadro 8. Conocimiento de los impuestos que declara y paga la empresa

VARIABLE	Buen conocimiento	Regular conocimiento	Deficiente conocimiento	TOTAL
No. propietarios de minimercados	3	4	0	7
%	43%	57%	0%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

³² RCN RADIO. Más de 500 mil empresas evaden impuestos en Colombia: DIAN. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.rcnradio.com/colombia/mas-de-500-mil-empresas-evaden-impuestos-en-colombia-dian-125090> (7 jul. 2021).

Figura 4. Conocimiento de los impuestos que declara y paga la empresa



Fuente la presente investigación-año 2021.

Del 100% de los encuestados, un 57% respondieron que tienen un regular conocimiento en cuanto a los impuestos que debe declarar y pagar la empresa, mientras que un 43% respondieron que un buen conocimiento; aquí es de señalar que no hay desconocimiento total de los impuestos por parte de estos empresarios, pero es importante mayor preparación y preocupación de los administradores en este tema, para que tengan un excelente conocimiento de los impuestos a cargo, de la situación tributaria en Colombia, y tener problemas a futuro con su flujo de caja³³

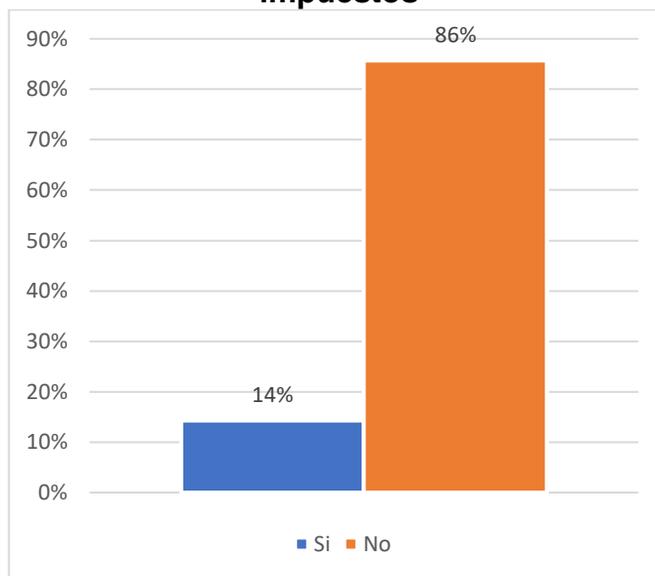
Cuadro 9. Ha tenido problemas legales, multas o sanciones por cuestión de impuestos

VARIABLE	Si	No	TOTAL
No. propietarios de minimercados	1	6	7
%	14%	86%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

³³ EL ECONOMISTA. El 80% de los emprendedores desconocen sus obligaciones tributarias. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.economista.es/emprendedores-pymes/noticias/8290176/04/17/EI-80-de-los-emprendedores-desconocen-sus-obligaciones-tributarias.html> (7 jul. 2021).

Figura 5. Ha tenido problemas legales, multas o sanciones por cuestión de impuestos



Fuente la presente investigación-año 2021.

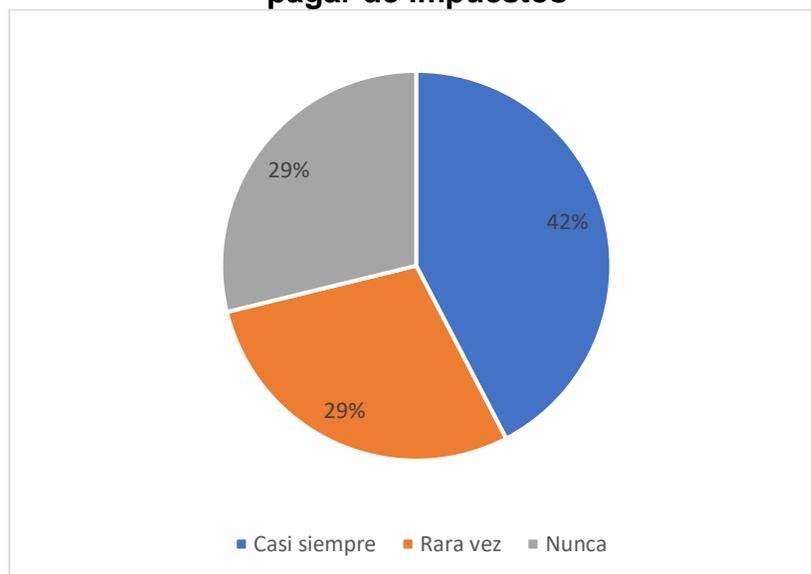
Del total de los encuestados, un 14% respondieron que la empresa si ha tenido problemas legales, multas o sanciones por el tema de impuestos, mientras que el 86% no tuvieron inconvenientes; a pesar de que estos empresarios no han tenido mayores contingencias en el tema, es importante mayor preocupación en el tema tributario para evitar futuras sanciones, teniendo en cuenta que los entes recaudadores de impuestos en los últimos años tienen mayor control y están cruzando información entre dichas entidades para detectar evasores y elusores.

Cuadro 10. Realización de planeación tributaria para presupuestar valor a pagar de impuestos

VARIABLE	Casi siempre	Rara vez	Nunca	TOTAL
No. propietarios de minimercados	3	2	2	7
%	42%	29%	29%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 6. Realización de planeación tributaria para presupuestar valor a pagar de impuestos



Fuente la presente investigación-año 2021.

Del total de los empresarios encuestados, el 42% respondieron que casi siempre realizan planeación tributaria para presupuestar el valor anual a pagar de impuestos, el 29% respondieron rara vez y otro 29% nunca; es importante resaltar que en total un 58% de los empresarios tienen una gestión bastante regular en planeación tributaria, esta situación no es positiva ya que una buena planeación tributaria permite al empresario tener control de todos sus impuestos, y presupuestar anualmente el valor a tributar, para que no incida notablemente en las utilidades.

Cuadro 11. Pago de impuestos es alto con respecto al tamaño del negocio y las utilidades

VARIABLE	Es alto lo que se paga	No influye según las utilidades	Es bajo lo que se paga	TOTAL
No. propietarios de minimercados	4	2	1	7
%	57%	29%	14%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 7. Pago de impuestos es alto con respecto al tamaño del negocio y las utilidades



Fuente la presente investigación-año 2021.

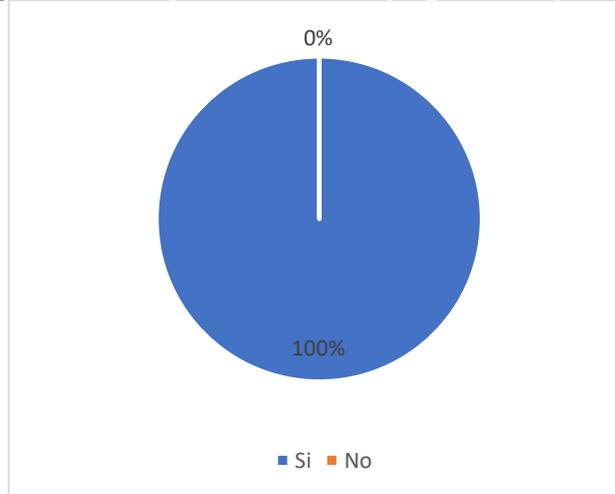
Del total de la muestra encuestada, el 57% respondieron que lo que se paga en impuestos es alto con respecto al tamaño del negocio e incide en las utilidades, un 29% respondieron que no influye y un 14% que es bajo; este análisis va en relación con la segunda pregunta, puesto que si consideran que la carga tributaria es alta con respecto a sus pequeños negocios, van a utilizar distintas formas para evadir o eludir sus tributos; de aquí radica la importancia en que el Estado cree mecanismos que además de simplificar y unificar la tributación también disminuyan la carga tributaria y se acorde con su realidad de microempresarios.

Cuadro 12. Paz y salvo con el pago de impuestos

VARIABLE	Si	No	TOTAL
No. propietarios de minimercados	7	0	7
%	100%	0%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 8. Paz y salvo con el pago de impuestos



Fuente la presente investigación-año 2021.

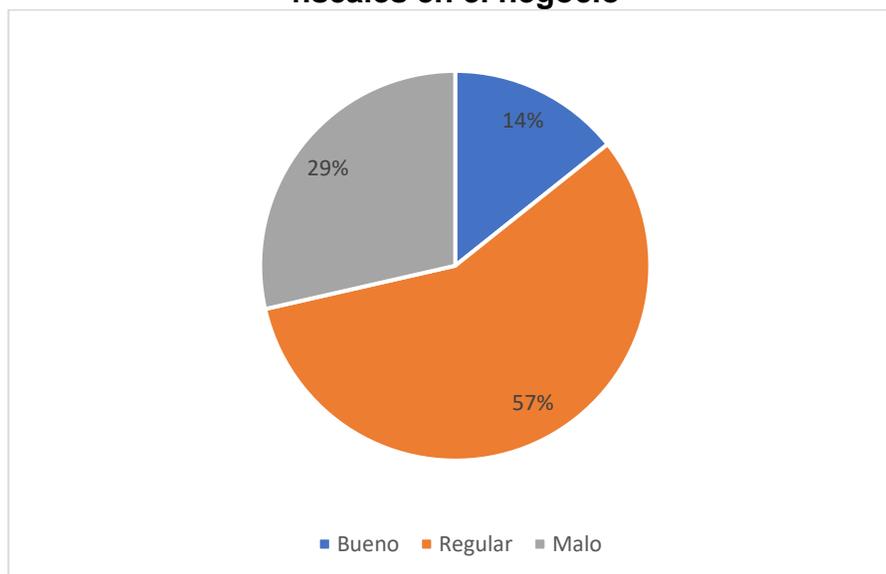
Del 100% de los encuestados, todos coincidieron en que están a paz y salvo con el pago de sus impuestos; este aspecto es positivo para evitar contingencias con las entidades de control, como se analizó anteriormente, así estas empresas tengan prácticas en evasión o elusión de impuestos, han cumplido cuando les corresponde cancelar sus impuestos; pero también se puede acotar que si en un corto o mediano plazo tienen malas prácticas tributarias por desconocimiento de la norma, de las novedades por las reformas tributarias, pueden tener a cargo impuestos que debían pagarlos, pero por dicho desconocimiento no lo hicieron

Cuadro 13. Conocimiento de las últimas reformas tributarias e impuestos fiscales en el negocio

VARIABLE	Bueno	Regular	Malo	TOTAL
No. propietarios de minimercados	1	4	2	7
%	14%	57%	29%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 9. Conocimiento de las últimas reformas tributarias e impuestos fiscales en el negocio



Fuente la presente investigación-año 2021.

Del total de los encuestados, el 57% respondieron que tienen un conocimiento regular de las últimas reformas tributarias en Colombia y los impactos fiscales en su negocio, un 14% bueno y un 29% malo; es de relevancia decir que un 86% de los empresarios tienen un conocimiento bastante regular de la realidad tributaria del país, cifras bastante similares al estudio de Lamprea y Gonzalez³⁴, esto puede deberse al desinterés del tema, también como no tienen una buena sensoria de un profesional en el tema, esto no permite mejorar su conocimiento.

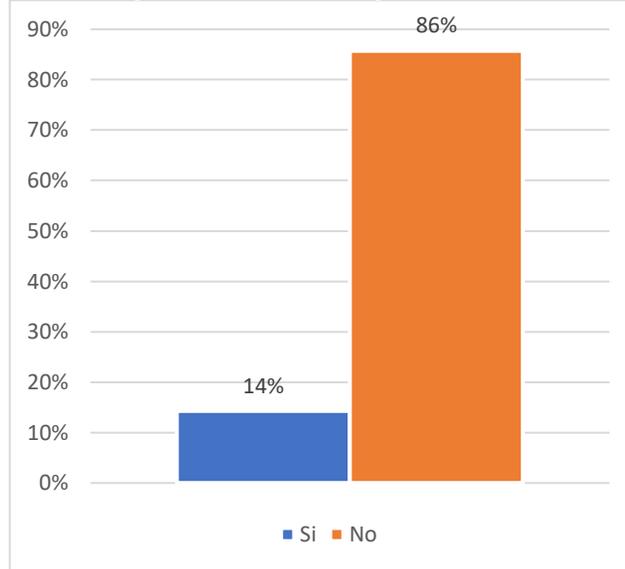
Cuadro 14. Responsable del impuesto a las ventas-IVA

VARIABLE	Si	No	TOTAL
No. propietarios de minimercados	1	6	7
%	14%	86%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

³⁴ LAMPREA, Andres., y GONZALEZ, Fidel. Percepción Del Pago De Los Impuestos En Colombia. Bogota: Universidad Cooperativa de Colombia, 2020.

Figura 10. Responsable del impuesto a las ventas-IVA



Fuente la presente investigación-año 2021.

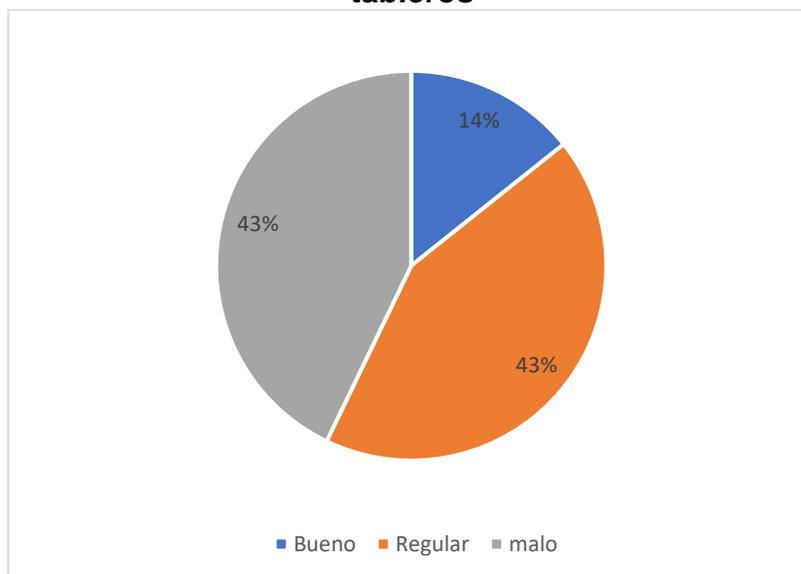
Del total de los empresarios de los minimercados objeto de estudio, el 86% respondieron que no son responsables del impuesto a las ventas, mientras que el 14% respondieron que sí; aquí se puede analizar una situación particular después de analizar también las declaraciones tributarias de estos negocios, es que varios de ellos pasan los topes y ya deberían ser responsables de IVA, por lo cual no han hecho la gestión para pasar de régimen, esta situación es negativa, ya que si la DIAN se da cuenta de esta situación podría multar a estos negocios, por no hacer efectiva la obligación en este tipo de tributo.

Cuadro 15. Conocimiento sobre el impuesto complementario de avisos y tableros

VARIABLE	Bueno	Regular	malo	TOTAL
No. propietarios de minimercados	1	3	3	7
%	14%	43%	43%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 11. Conocimiento sobre el impuesto complementario de avisos y tableros



Fuente la presente investigación-año 2021.

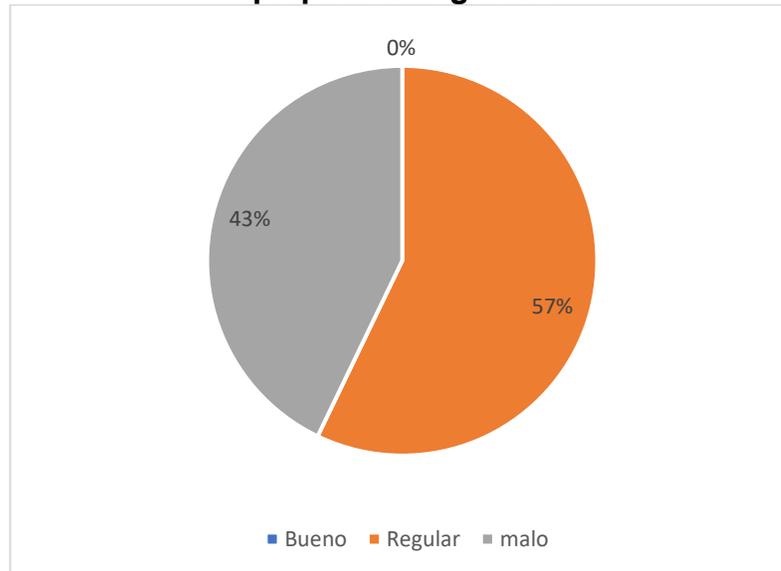
Del total de los encuestados, el 43% respondieron que tienen un conocimiento regular del impuesto complementario de avisos y tableros, otro 43% malo y solo un 14% bueno; esto refleja un 86% de un conocimiento deficiente en este tema, lo cual se debe a la poca preocupación del empresario por conocer que es lo que tributan y porque tienen dichas obligaciones tributarias; en este aspecto es fundamental que los microempresarios sean conscientes de que capacitarse en estos temas, además de permitir una mejor planificación tributaria de sus negocios, permite que estén enterados como la realidad tributaria del país puede afectar sus finanzas.

Cuadro 16. Conocimiento sobre el régimen simple de tributación para pequeños negocios

VARIABLE	Buena	Regular	mala	TOTAL
No. propietarios de minimercados	0	4	3	7
%	0%	57%	43%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 12. Conocimiento sobre el régimen simple de tributación para pequeños negocios



Fuente la presente investigación-año 2021.

Del total de la muestra encuestada, un 57% responder que tiene un conocimiento regular respecto al régimen simple de tributación para pequeños negocios, mientras que el 43% malo; aquí se puede analizar que ningún empresario tiene buen conocimiento, hay gran desconocimiento, se debe en parte porque el empresario no le gusta cambios en este sentido por temor a la DIAN y la misma tramitación, además porque el gobierno no ha hecho una buena pedagogía al pequeño empresario, teniendo en cuenta que este sistema nació en la reforma tributaria del 2016, y ya desde el 2017 los pequeños negocios podían optar por este mecanismo alternativo³⁵.

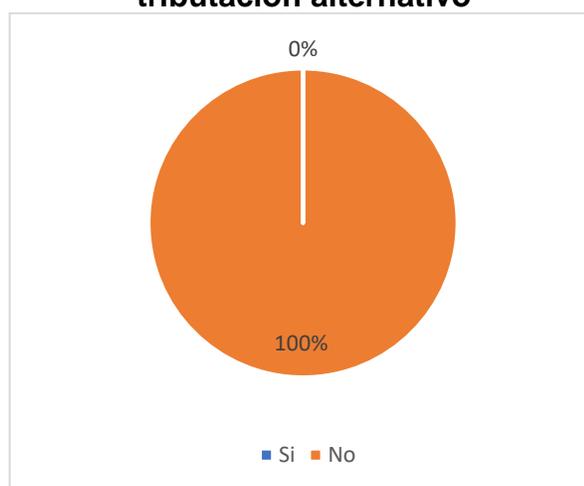
³⁵ BURBANO, David., CABEZAS, Christian., y LOBOA, Giselly. Análisis Del Cambio De Régimen Ordinario Al Simple De Tributación, En Colombia. Trabajo de pregrado. Cali: Universidad Santiago de Cali, 2019.

Cuadro 17. Solicitud formal a la DIAN para pertenecer a un régimen de tributación alternativo

VARIABLE	Si	No	TOTAL
No. propietarios de minimercados	0	7	7
%	0%	100%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 13. Solicitud formal a la DIAN para pertenecer a un régimen de tributación alternativo



Fuente la presente investigación-año 2021.

Del total de los encuestados, todos coincidieron en que no han solicitado formalmente a la DIAN para permanecer a un régimen de tributación alternativo; este análisis va en coherencia con la anterior pregunta, puesto que si tienen un gran desconocimiento y además no tienen una buena asesoría profesional en estos temas, no han intentado pasarse o probar los beneficios tributarios de este método alternativo; es importante acotar que previamente este sistema alternativo según la teoría y la norma que lo rige trae beneficios en cuanto a unificación, sencillez, cuantía del pago, facilidad y trae unos descuentos tributarios si el negocio tiene buenas prácticas laborales y en recaudos electrónicos³⁶.

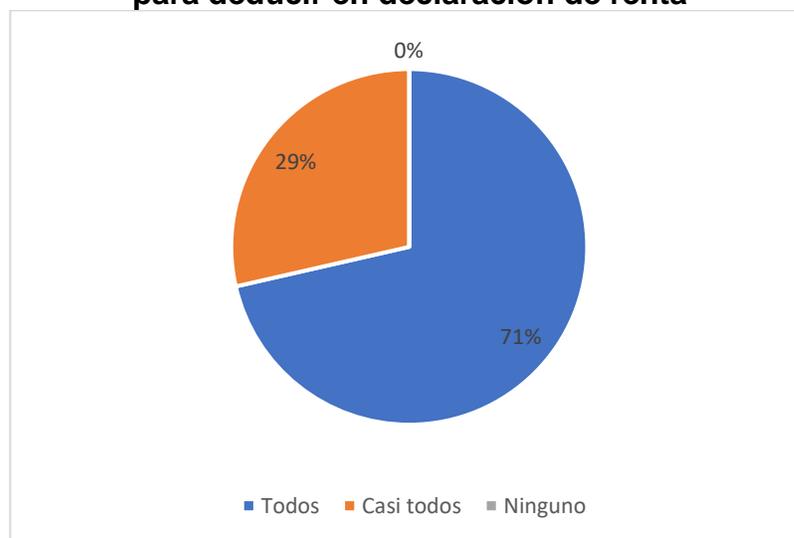
³⁶ BELTRAN, M. Régimen simple de tributación: Tarifas y pago del impuesto unificado. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.rankia.co/blog/dian/4105573-regimen-simple-tributación-tarifas-pago-impuesto-unificado> (10 sep. 2020).

Cuadro 18. Costos y gastos en que incurre la empresa cumplen requisitos para deducir en declaración de renta

VARIABLE	Todos	Casi todos	Ninguno	TOTAL
No. propietarios de minimercados	5	2	0	7
%	71%	29%	0%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 14. Costos y gastos en que incurre la empresa cumplen requisitos para deducir en declaración de renta



Fuente la presente investigación-año 2021.

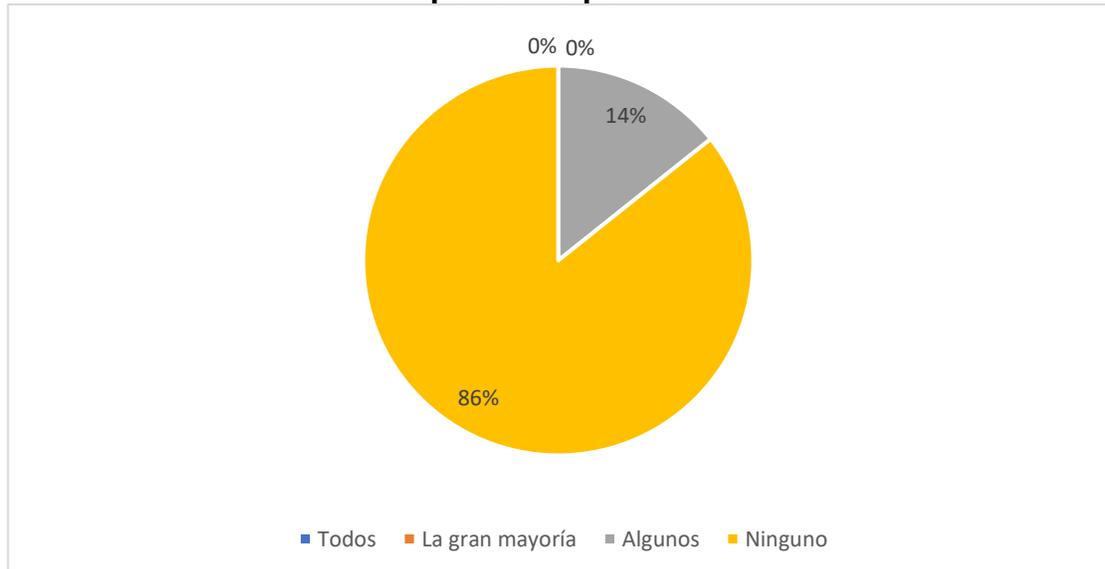
Del total de los encuestados el 71% respondieron que la mayoría de costos y gastos en los que incurre la empresa cumplen con requisitos para deducirlos al momento de presentar su declaración de renta y complementarios, mientras que el 29% respondieron que no; aquí es importante analizar que la mayoría de costos, gastos, sumados a rentas exentas de tipo no laboral (según su tipo de negocio) se pueden deducir, entonces si analizamos la estructura y la forma de liquidar el régimen simple de tributación, este sistema es positivo o favorable para los negocios o empresarios donde tengan ingresos brutos altos y además sean pocas las deducciones.

Cuadro 19. Se cuenta con trabajadores contratados laboralmente y se hace aportes de pensión

VARIABLE	Todos	La gran mayoría	Algunos	Ninguno	TOTAL
No. propietarios de minimercados	0	0	1	6	7
%	0%	0%	14%	86%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 15. Se cuenta con trabajadores contratados laboralmente y se hace aportes de pensión



Fuente la presente investigación-año 2021.

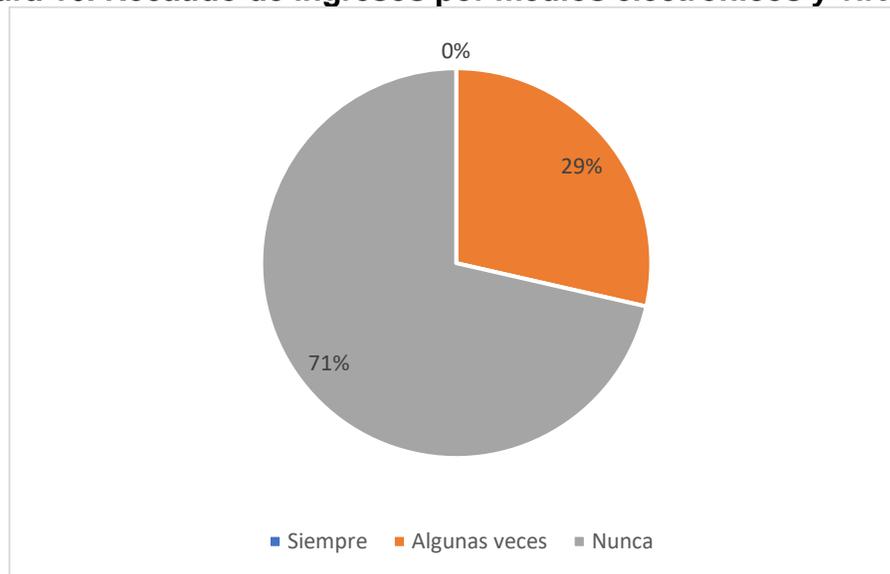
Del total de la muestra encuestada de los empresarios, el 86% respondieron que no tienen ningún trabajador contratado laboralmente, mientras que el 14% respondieron que algunos; aquí es importante analizar la realidad de estos negocios (micro y pequeña empresa) en el contexto de Pasto, donde poco se contrata laboralmente, los contratos son más por prestación de servicios, por ende el empresario no tiene esa carga laboral, y en caso de pasarse al régimen simple de tributación, no podrían descontarse en la liquidación el descuento tributario por aportes de pensión del empleador.

Cuadro 20. Recaudo de ingresos por medios electrónicos y virtuales

VARIABLE	Siempre	Algunas veces	Nunca	TOTAL
No. propietarios de minimercados	0	2	5	7
%	0%	29%	71%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 16. Recaudo de ingresos por medios electrónicos y virtuales



Fuente la presente investigación-año 2021.

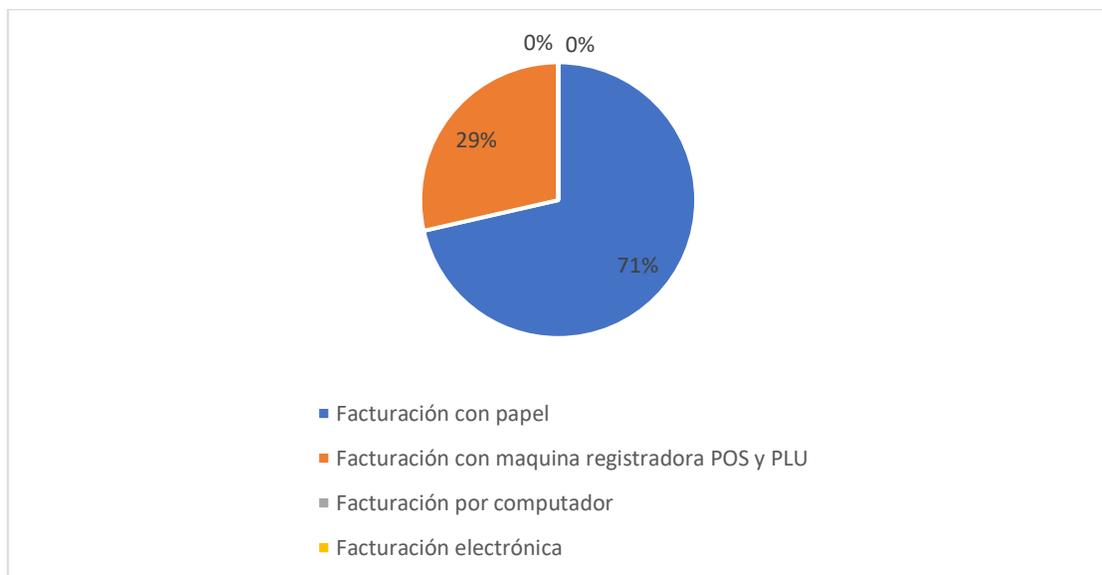
Del total de los encuestados, el 71% respondieron que nunca recaudan ingresos por medios electrónicos, mientras que el 29% algunas veces; esto refleja también que estos negocios poco hacen uso de estos medios virtuales de pago, por el desconocimiento y por el miedo que tienen los empresarios de incursionar en los medios virtuales, respecto a los que utilizan algunas veces lo han hecho por las dinámicas de la pandemia y tienden a recaudar vía transferencia electrónica de sus cuentas bancarias, datafono, Nequi o Daviplata, es de analizar que si se pasan al método alternativo simple, no tendrían mayores beneficios con este tipo de descuento tributario.

Cuadro 21. Proceso de facturación que se utiliza

VARIABLE	Facturación con papel	Facturación con máquina registradora POS y PLU	Facturación por computador	Facturación electrónica	TOTAL
No. propietarios de minimercados	5	2	0	0	7
%	71%	29%	0%	0%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 17. Proceso de facturación que se utiliza



Fuente la presente investigación-año 2021.

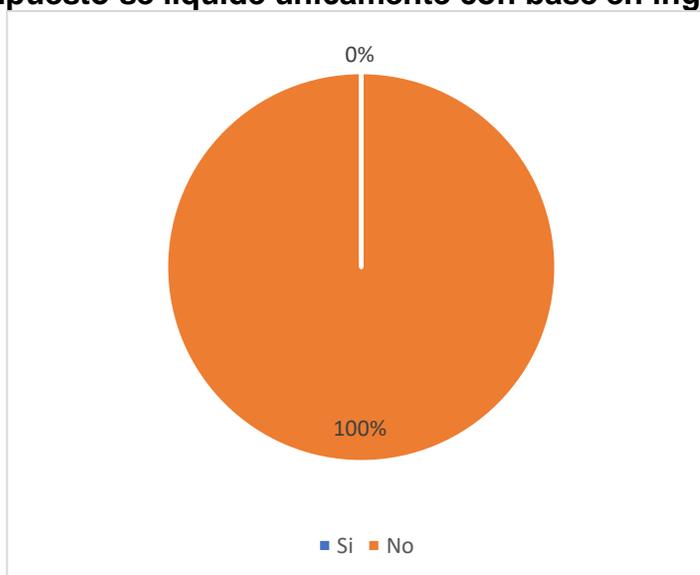
Del total de la muestra encuestada, el 71% respondieron que utilizan medios tradicionales de facturación, mientras que el 29% utilizan una máquina POS y PLU; aquí se analiza que estos negocios además de estar poco virtualizados, tienen procesos muy tradicionales, por ello un cambio al régimen simple de tributación, además de ser una opción para tributar mejor, también traería cambios en la facturación electrónica, ya que el sistema de las máquinas registradoras se puede alinear con la facturación electrónica, método que el gobierno está impulsando para evitar la evasión y mejorar los procesos de las empresas.

Cuadro 22. Intención de cambiarse a un sistema de tributación alternativo donde el impuesto se liquide únicamente con base en ingresos brutos

VARIABLE	Si	No	TOTAL
No. propietarios de minimercados	0	7	7
%	0%	100%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 18. Intención de cambiarse a un sistema de tributación alternativo donde el impuesto se liquide únicamente con base en ingresos brutos



Fuente la presente investigación-año 2021.

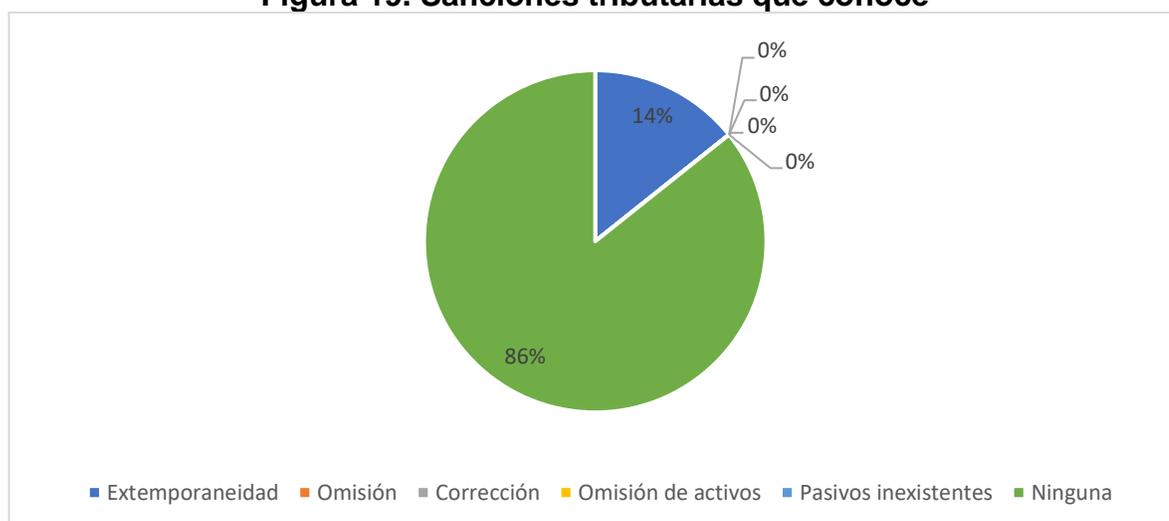
Del total de los empresarios encuestados, todos coincidieron en que no les gustaría cambiarse a sistemas de tributación alternativos donde solo se liquide con los ingresos brutos como base gravable; este análisis va en coherencia con los análisis del desconocimiento de la normativa tributaria y de dicho sistema alternativo, por ello no han radicado solicitud para cambiarse, y tampoco tienen la intención de hacerlo, es importante aquí una buena pedagogía al empresario, donde se pueda evaluar la realidad y características del negocio, para ver si es favorable cambiar de régimen.

Cuadro 23. Sanciones tributarias que conoce

VARIABLE	Extemporaneidad	Omisión	Corrección	Omisión de activos	Pasivos inexistentes	Ninguna	TOTAL
No. propietarios de minimercados	1	0	0	0	0	6	7
%	14%	0%	0%	0%	0%	86%	100%

Fuente la presente investigación-año 2021.

Figura 19. Sanciones tributarias que conoce



Fuente la presente investigación-año 2021.

Del total de los encuestados, el 86% respondieron que no conocen ninguna sanción, mientras que solo el 14% respondieron que conocen la sanción por extemporaneidad, la cual es la más popular entre las sanciones tributarias; aquí se puede analizar que el desconocimiento de la realidad tributaria, de las novedades por las últimas reformas tributarias en Colombia, y de algunos mecanismos tributarios es grande en este tipo de empresarios, por ello la importancia de que se capaciten en estos temas y tengan una asesoría idónea.

Con respecto a la última pregunta sobre las claves para que los empresarios de este subsector paguen lo que corresponde de sus impuestos y cumplidamente, respondieron que es importante que la contabilidad interna sea ordenada y al día, teniendo un buen control de todos los soportes contables, bajen las tarifas de tributación, y que los empresarios se capaciten en cuanto a los impuestos que tienen a cargo y las fechas para declarar.

Ya haciendo una síntesis de los resultados luego de entregar las encuestas, se puede evidenciar que en cuanto a la situación tributaria y los conocimientos tributarios de los microempresarios encuestados, hay más debilidades que fortalezas, es por ello que los propietarios de los minimercados poco se han preocupado por cambiarse al régimen simple de tributación y no tienen mayor motivación para hacerlo.

Respecto a las fortalezas, la mayoría de empresarios no han tenido problemas legales en cuanto a impuestos por multas o sanciones, todos están a paz y salvo en cuanto a sus impuestos, y la mayoría de costos y gastos de sus negocios se consideran deducibles para la declaración de renta.

Por último, al analizar las debilidades que fueron significativas no hay una completa formalización de los negocios en cuanto a sus obligaciones tributarias, la mayoría de microempresarios consideran que se evade tributos en el subsector porque se pagan impuestos altos, además carecen de un profesional que los asesore continuamente en temas tributarios, por su parte tienen regular conocimiento de los empresarios de lo que deben declarar y pagar en cuanto a impuestos

De forma similar, la gestión es regular en cuanto a su planeación tributaria, también es regular conocimiento de la realidad tributaria del país, cambios de impuestos y los impactos en el negocio, una cierta parte ya han pasado topes para ser responsables de IVA y no están siendo responsables de dicho impuesto, de igual manera tienen regular conocimiento del impuesto de avisos y tableros, además tienen regular conocimiento sobre el sistema de tributación simple en Colombia, por su parte estos negocios no tienen la cultura de contratar laboralmente y no asumen costos laborales, utilizando muy poco los medios electrónicos y virtuales para recaudar ingresos, además tienen un sistema y procesos de facturación tradicionales y poco actualizados, finalmente la contabilidad es desordenada y no arroja mayor información para la toma de decisiones.

5.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL REGIMEN TRADICIONAL Y EL REGIMEN SIMPLE UNIFICADO DE TRIBUTACION

En este ápice, luego de establecer más falencias que fortalezas en el conocimiento y manejo tributario de los empresarios, es importante describir las ventajas y desventajas de los sistemas de tributación ordinario y el alternativo-RST, para establecer en teoría y según la norma tributaria colombiana que embarca estos sistemas, cual puede ser más ventajoso para el subsector de los minimercados y micromercados en Pasto.

Cuadro 24. Ventajas y desventajas de cada régimen de tributación

No.	ASPECTOS DE ESTUDIO	REGIMEN ORDINARIO		RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION		OBSERVACIONES
		VENTAJA	DESVENTAJA	VENTAJA	DESVENTAJA	
1	Declarar los costos y gastos de nómina de los empleados, y los aportes al sistema de seguridad social.	N/A	N/A	Los aportes de pensión del empleador se pueden tomar como descuento tributario	N/A	Solo si tiene empleados contratados laboralmente, de lo contrario no puede acceder a ese beneficio tributario que otorga la norma del RST.
2	Declarar el total del patrimonio en efectivo en diferentes sistemas de captación de dinero, valor de acciones si posee, cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos, otros activos y sus pasivos	N/A	N/A	No es necesario en este régimen	N/A	Es una información que debe ir en la declaración de renta por el método ordinario, por ende en el RST no se la tiene en cuenta.
3	Declarar ingresos brutos operacionales y no operacionales e intereses y rendimientos financieros.	N/A	N/A	Se toma como base gravable para aplicar la tarifa de impuesto	N/A	Para el caso de la declaración de renta el impuesto por el método ordinario se liquida sobre la renta líquida
4	Ingresos no constitutivos de renta que van a disminuir los ingresos brutos no laborales	Pueden ir disminuyendo la renta líquida	N/A	N/A	N/A	Solo se tiene en cuenta para la declaración de renta por el régimen ordinario

5	Costo de ventas, otros costos, gastos operacionales de administración, de ventas, inversión en activos fijos y otros gastos	Si son bastante considerables y legalmente deducibles pueden disminuir bastante la renta líquida no laboral	N/A	N/A	N/A	Solo se tiene en cuenta para la declaración de renta por el régimen ordinario
6	Deducción y rentas exentas si el contribuyente las tuviera	Pueden ir disminuyendo la renta líquida no laboral	N/A	N/A	N/A	Solo se tiene en cuenta para la declaración de renta por el régimen ordinario
7	Ingresos por ganancias ocasionales gravables	N/A	Puede aumentar el monto del impuesto para pagar	N/A	N/A	Solo se tiene en cuenta para la declaración de renta por el régimen ordinario
8	Anticipo de renta para el siguiente periodo gravable	N/A	Si este sistema da impuesto a cargo se calcula un anticipo para el año gravable siguiente, esto aumenta el valor a pagar	N/A	N/A	Solo se tiene en cuenta para la declaración de renta por el régimen ordinario
9	Tener además de rentas no laborales en sus ingresos, rentas de trabajo y de capital	N/A	Si se suman a la renta líquida no laboral, pueden aumentar la renta líquida de la cedula general que incluye (trabajo, capital y no laboral)	N/A	N/A	Solo se tiene en cuenta para la declaración de renta por el régimen ordinario
10	Tabla de tarifas para declaración de renta	Solo empieza a pagar impuesto cuando la renta líquida gravable cedular da mayor a 1090 UVT	N/A	N/A	N/A	Ver la tabla de tarifas para cedula general + cedula pensiones en el regimen ordinario para declarar renta
11	Impuesto de industria y comercio más el complemento de avisos y tableros	N/A	Puede aumentar el monto total a pagar por impuestos	N/A	N/A	Solo se tiene en cuenta para el régimen ordinario donde se paga por aparte industria y comercio
12	Impuesto de IVA	N/A	N/A	No serían responsables de este impuesto así cumplan los requisitos evitando costos	N/A	Beneficio para quienes sean personas jurídicas o responsables de IVA

				formales o por IVA a pagar		
13	Presentar declaraciones de retfuente, impuesto de renta, IVA, ICA e imptoconsumo si tuviera obligación	N/A	Mayores costos formales por la elaboración de dichas declaraciones tributarias	N/A	N/A	Se aumentan los costos y gastos formales de la empresa, por el dinero cancelado en honorarios por dicha asesoría
14	Ingresos recaudados por medios virtuales y electrónicos	N/A	N/A	Cuando la mayoría de ingresos brutos se hacen por este modo, un 0.5% se lo puede tomar como descuento tributario	N/A	Solo si recauda ingresos por esa modalidad y opta por el RST
15	Facturación electrónica	N/A	N/A	Debe actualizar y mejorar sus procesos en facturación electrónica para ser parte del régimen	N/A	Plazo de 2 meses si ya se pasó al RST
16	Estar al día con las obligaciones tributarias y con el sistema de seguridad social	N/A	N/A	Fomenta la formalización del contribuyente y la cultura de pago de sus impuestos		Solo se puede pertenecer al RST si está al día con estas obligaciones tributarias
17	Tener aparte un contrato laboral o de nomina	N/A	N/A	N/A	No puede ser parte del RST si tiene contrato laboral con alguna entidad	Excepciones para pertenecer al RST
18	Tener ingresos brutos superiores a 534 millones de tipo no laboral	N/A	N/A	N/A	Puede ser perjudicial ya que según la tabla de tarifas del rango 2 al rango 3 el % de la tarifa sube considerablemente	Ver la tabla de tarifas para el grupo 1 del RST

Fuente la presente investigación-año 2021.

En síntesis, luego del estudio de 18 aspectos o ítems para comparar el método ordinario y el simple de tributación, se pudo establecer que el régimen ordinario tiene más desventajas que ventajas, mientras que el RST tiene siete ventajas y solo dos desventajas.

Por ello según la teoría³⁷ y la norma tributaria (ley 2010 del 2019 y decreto 1091 del 2020), previamente tiene más ventajas el método simple unificado para negocios pequeños como los minimercados y micromercados, es importante aclarar que para tener una mejor aproximación de la situación de cada empresa, luego de este análisis es fundamental revisar si el contribuyente cumple los requisitos para ser RST, y según su situación financiera de los últimos años, ver si le conviene este método alternativo.

Respecto a la anterior tabla comparativa, una buena ventaja del régimen ordinario es que si la empresa tiene costos y gastos bastante considerables y legalmente deducibles, pueden disminuir bastante la renta líquida no laboral, por su parte una desventaja considerable sería que presentar las declaraciones de redefuente, impuesto de renta, IVA, ICA e imptoconsumo si tuviera obligación, le genera mayores costos formales por la elaboración de dichas declaraciones tributarias.

Ahora bien, con respecto al método alternativo, una ventaja importante sería con respecto al IVA, ya que no van a ser responsables de este impuesto así cumplan los requisitos, evitando costos formales o un IVA a pagar, como desventaja considerable sería tener ingresos brutos superiores a 534 millones de tipo no laboral (tercer rango de la tabla de tarifas), puede ser perjudicial ya que según la tabla de tarifas del rango 2 al rango 3 para el grupo 1 de tiendas pequeñas, micromercados y peluquerías, el % de la tarifa sube considerablemente del 2.8% al 8.1%.

³⁷ ACTUALICESE.COM. Régimen simple: tarifas, declaraciones, ventajas y desventajas. Disponible en la dirección electrónica: <https://actualicese.com/actualidad/2019/01/15/nuevo-regimen-simple-de-tributacion-implementado-por-la-ley-de-financiamiento/> (10 feb. 2021).

5.3 MODELO APLICATIVO PARA COMPARAR METODOS DE TRIBUTACION ORDINARIO Y DEL REGIMEN SIMPLE

Para el desarrollo de este modelo aplicativo, se tuvo en cuenta la información financiera de los tres últimos años del Autoservicio San Sebastián ubicado en el barrio Caicedo de Pasto, se aclara que el modelo se desarrolla según la información más reciente del año fiscal 2020, para presentar la declaración de renta en el 2021 (20 de agosto según calendario tributario), según esto ver que método de tributación es más favorable para la empresa, este aplicativo de planeación tributaria puede ser utilizado por cualquier micromercado o alguna empresa de otro sector económico según su realidad financiera; además se consolidaron los aportes de Dussan³⁸ para desarrollar el aplicativo.

5.3.1 Requisitos para ser RST según artículos 905-906 del estatuto tributario.

En primera instancia la empresa o el contribuyente debe revisar la normativa para verificar si cumple los requisitos para ser RST y pertenecer a alguno de los cuatro grupos descritos en el artículo 908 (en este caso específico el grupo 1), los requisitos son los siguientes:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, participes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

³⁸ DUSSAN, William. ¿Es conveniente pasarse al régimen simple? Disponible en la dirección electrónica: <https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/> (20 ene. 2021).

5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica

Ahora bien, no podrá optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE si cumple lo siguiente:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. Actividades de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos

que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.

c. Factoraje o factoring;

d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;

e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;

f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;

g. Actividad de importación de combustibles;

h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivo y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción; según los requisitos legales expuestos, el contribuyente objeto de estudio los cumple para poder optar por el RST, además está libre de las excepciones nombradas.

5.3.2 Aplicativo para determinar el método más favorable para tributar.

Luego de analizar que el contribuyente si cumple los requisitos para poder optar este método alternativo, es importante describir la información financiera del año 2020 para su respectiva tributación comparando los dos modelos, de esta forma tiene los siguientes datos:

-ingresos brutos por la actividad no laboral: \$114.000.000.

-costos y gastos procedentes: \$99.133.000.

-no presenta rentas exentas ni ingresos no constitutivos de renta.

-declara anualmente impuesto de industria y comercio con tarifa del 6x1000.

-declara anualmente impuesto de avisos y tableros, siendo el 15% del impuesto de industria y comercio.

-no tiene trabajadores contratados laboralmente.

-no recauda sus ingresos por medios electrónicos o virtuales.

AUTOSERVICIO SAN SEBASTIAN-PERSONA NATURAL DECLARANTE RENTA-NIT. 12986915-9	
REGIMEN ORDINARIO-DATOS FISCALES 2020	
IMPUESTO DE RENTA	
Ingresos brutos anuales no laborales (minimercados y micromercados)	114.000.000
Ingresos no constitutivos de renta	-
Costos y gastos procedentes	99.133.000
Rentas exentas-limite	-
Renta líquida no laboral	14.867.000
Renta líquida no laboral en UVT	418
Impuesto de renta según la tabla para rentas no laborales	-
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS	
ICA-Tarifa 6 x 1000 de los ingresos brutos	684.000
Avisos y tableros-15% del impuesto de industria y comercio	102.600
TOTAL IMPUESTOS ORDINARIOS	
TOTAL IMPUESTOS ORDINARIOS	786.600

TABLA DE TARIFAS CEDULA GENERAL + CEDULA PENSIONES		
RANGOS EN UVT		Tarifa Marginal
DESDE	HASTA	
>0	1090	0%
>1090	1700	19%
>1700	4100	28%
>4100	8670	33%
>8670	18970	35%
>18970	31000	37%
>31000	En adelante	39%

UVT 2020	35.607
UVT necesarias para empezar a pagar impuesto	1.090
Renta líquida cedula general para empezar a pagar impuesto de renta	38.811.630

AUTOSERVICIO SAN SEBASTIAN-PERSONA NATURAL DECLARANTE RENTA-NIT. 12986915-9	
REGIMEN SIMPLE-DATOS FISCALES 2020	
Ingresos brutos anuales no laborales (minimercados y micromercados)	114.000.000
impuesto simple-2% según la tabla y el grupo (1)	2.280.000
Descuento tributario aportes de pensión del empleador	-
Descuento tributario 0,5% del ingreso recaudado por medios electrónicos	-
TOTAL IMPUESTO SIMPLE	2.280.000

TABLA DE TARIFAS REGIMEN SIMPLE		
GRUPO 1	Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías	
TARIFAS SEGÚN INGRESOS BRUTOS ANUALES		
-	213.642.000	2,00%
213.642.000	534.105.000	2,80%
534.105.000	1.068.210.000	8,10%
1.068.210.000	2.848.560.000	11,60%
DIFERENCIA ENTRE REGIMENES	-	1.493.400

TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN = $\frac{\text{IMPUESTO CALCULADO FISCALMENTE}}{\text{UTILIDAD CONTABLE ANTES DE IMPUESTOS}}$

TET Régimen ordinario	5,29%
TET Régimen simple	15,34%

Según el anterior modelo aplicativo de planeación tributaria del Autoservicio San Sebastián que declara renta e ICA, no es conveniente que se pase al RST, primero porque su renta líquida de la cedula general solo representa la del negocio (no laboral), también tiene costos y gastos altos que disminuyen la renta líquida; además el minimercado no tiene beneficios en los descuentos tributarios en caso de optar por el RST, ya que no contrata laboralmente, ni tampoco recauda ingresos por medios electrónicos, también la tasa efectiva de tributación da mucho más alta para esta empresa con el RST.

Analizando la información financiera del autoservicio del año 2020, puede ser beneficioso para la empresa, en caso de que su renta líquida no laboral o sumando otras rentas de mayor a \$38.800.000, en esa situación sería conveniente, ya que aparte de pagar impuesto de ICA, también le daría a pagar por renta con su respectivo anticipo para el año gravable siguiente, puesto que pagaría \$5.916.000 millones menos que si estuviera en el régimen ordinario, y la tasa efectiva de tributación sería más alta con el régimen tradicional.

Finalmente, es oportuno aclarar que si cumple los requisitos del método simple, conviene optar por el RST cuando no hay tantos ingresos no constitutivos de renta, gastos, costos y rentas exentas-deducciones (bajos) que poco le restan a los ingresos brutos anuales y la renta líquida general puede dar alta, también conviene cuando el empresario además del negocio, recibe rentas de trabajo sin vínculo laboral y rentas de capital altas, ya que el régimen ordinario las unifica en la cedula general y la renta líquida de la cedula general sería más alta, mientras que el RST tiene como base gravable solo los ingresos brutos anuales del negocio (no laboral), también conviene cuando la empresa declara tanto renta como industria y comercio, conviene de igual forma cuando la empresa es responsable de IVA, Imposconsumo o retefuente, ya que no sería responsable de dichos impuesto, ahorrándose los costos formales por elaborar esas declaraciones tributarias, por su parte, conviene cuando una empresa contrata bastante personal laboralmente y recibe la mayoría de pagos vía electrónica, ya que puede acceder y hacer esos de esos descuentos tributarios, por ultimo cuando la empresa tiene ingresos brutos inferiores a 534 millones por las tarifas que maneja la tabla en el rango 1 y 2 del grupo 1.

CONCLUSIONES

El RST es un sistema de tributación voluntario y unificado, que tiene su última reglamentación en la ley 2010 del 2019 y el decreto 1091 del 2020, este simplifica y facilita el cumplimiento de obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes, según la teoría y la norma que lo regula parece ser provechoso para el contribuyente, pero en algunos casos no cumple con las expectativas, ya que la situación económica de cada negocio y subsector es distinta, ahí radica la importancia de analizar en detalle si es conveniente para el contribuyente optar por cambio al RST.

Para el diagnóstico de la situación y conocimientos tributarios de los propietarios de los minimercados de la ciudad de Pasto, fue necesario aplicar una encuesta a una muestra de siete entidades teniendo en cuenta lo siguiente: propietarios de un establecimiento de comercio al por menor de productos de la canasta familiar, declarantes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios por el año fiscal 2020, declarantes del impuesto de renta por el año fiscal 2020 con ingresos superiores a las 1.400 UVT, y ser persona natural o jurídica.

Luego del diagnóstico, donde se conocía la situación tributaria de los establecimientos de comercio, así como también su apropiación sobre aspectos tributarios y del RST, se pudo establecer que son mayores las debilidades que las fortalezas en este sentido, donde la principal fortaleza es que la mayoría de costos y gastos se consideran deducibles para la declaración de renta; como debilidades considerables es que tienen una gestión regular en cuanto a su planeación tributaria, y una cierta parte de contribuyentes pasaron los topes legales en años anteriores para ser responsables de IVA y no están siendo responsables de dicho impuesto en la práctica.

Al comparar las ventajas y desventajas entre los dos sistemas, según la teoría así como la normativa que cubre estos métodos, las ventajas son mayores en cuanto al RST, por su parte el régimen ordinario presenta más desventajas para este subsector económico; pero dicho análisis siempre debe complementarse con un diagnóstico y planeación tributaria de la entidad, para cotejar dichas ventajas.

La investigación propuso un modelo aplicativo para comparar los métodos de tributación ordinario y del RST, el cual puede ser aplicado para cualquier empresa, en este aplicativo primero se analizan las responsabilidades tributarias ordinarias de la empresa objeto de estudio, que son impuesto de renta e ICA, exponiendo la tabla de tarifas del impuesto de renta para la cedula general, luego se analizan las responsabilidades tributarias bajo el régimen simple, exponiendo también las tarifas para el grupo específico que pertenece la entidad, en seguida se determina la diferencia entre regímenes y porqué método paga menos impuesto, por último se saca la tasa efectiva de tributación por los dos métodos. Según lo anterior se determina que método le genera menor pago de tributos para el contribuyente.

RECOMENDACIONES

Según el diagnóstico que arrojó la investigación, se recomienda a los propietarios de los minimercados llevar una contabilidad ordenada y con un buen control de todos los soportes contables, capacitarse en cuanto a los impuestos que tienen a cargo y las fechas para declarar, y el sistema tributario nacional, además que utilicen más las TICs y medios virtuales para los distintos procesos de la empresa.

Se recomienda a los contribuyentes objeto de estudio según la comparación de favorabilidad (ventajas y desventajas) entre los dos métodos de tributación, que siga tributando bajo el régimen ordinario, ya que la tasa efectiva de tributación es más baja.

Es recomendable que si la empresa específica objeto de estudio en años fiscales siguientes tiene una renta líquida de la cedula general mayor a \$38.800.000, dicho valor en UVT ya generaría impuesto a pagar en renta, por ende sería conveniente que opte por el RST donde pagaría casi seis millones menos por impuestos; también se recomienda que si el autoservicio se cambia al RST es conveniente que contrate más personal por nomina, y reciba la mayoría de pagos por vías electrónica con un mejor control de su contabilidad.

Se recomienda a los contribuyentes del subsector objeto de estudio seguir utilizando el modelo aplicativo, no solo para determinar la favorabilidad del método de tributación, sino como elemento de planeación tributaria para que paguen impuestos, pero según la norma tributaria tratar de que esa carga tributaria sea menor.

Es recomendable para cualquier contribuyente que si ya decide cambiarse al RST, realizar tres acciones: primero verificar los requisitos para optar por el sistema alternativo, luego establecer ventajas y desventajas de cada sistema, por último realizar el modelo aplicativo que de sustento para tomar la decisión de pasarse definitivamente al RST.

Una recomendación para el Gremio de la Contaduría Pública se debe hacer capacitaciones a los empresarios generando conocimiento en el tema de cambio de Régimen.

BIBLIOGRAFIA

ACCOUNTER. Estatuto tributario nacional actualizado. Disponible en la dirección electrónica: <https://estatuto.co/> (10 sep. 2020).

ACTUALICESE.COM. Régimen simple: tarifas, declaraciones, ventajas y desventajas. Disponible en la dirección electrónica: <https://actualicese.com/actualidad/2019/01/15/nuevo-regimen-simple-de-tributacion-implementado-por-la-ley-de-financiamiento/> (10 feb. 2021).

AGREDA, Esperanza. Guía de investigación cuantitativa. Pasto: Universidad Cesmag, 2004.

ALCALDIA DE BOGOTA. Impuesto de renta. Cartilla práctica. Bogotá: Alcaldía de Bogotá, 2013.

AMARANTE, Verónica., y PERAZZO, Ivone. Trabajo Por Cuenta Propia Y Monotributo En Uruguay. Trabajo de pregrado. Uruguay: Universidad de la república, 2013.

BELTRAN, M. Régimen simple de tributación: Tarifas y pago del impuesto unificado. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.rankia.co/blog/dian/4105573-regimen-simple-tributacion-tarifas-pago-impuesto-unificado> (10 sep. 2020).

BURBANO, David., CABEZAS, Christian., y LOBOA, Giselly. Análisis Del Cambio De Régimen Ordinario Al Simple De Tributación, En Colombia. Trabajo de pregrado. Cali: Universidad Santiago de Cali, 2019.

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO. Informe de Coyuntura Económica Municipio de Pasto, año 2018. Pasto: Cámara de Comercio de Pasto, 2018.

CERMEÑO, G. Análisis del Sistema Simple de Tributación en Colombia y Otros Países. Trabajo de pregrado. Arauca: Universidad Cooperativa de Colombia, 2020.

CERMEÑO, Cesar., ANDRES, Sonia., DE BEDOUT, Juan., CLOPATOFSKY, Carlos. Procedimiento Tributario, teoría y práctica. Bogotá: editorial LEGIS, 2019.

COMUNIDAD CONTABLE. ¿Quiénes pueden Optar por el Régimen Simple de tributación? Disponible en la dirección electrónica: <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Opinion/quienes-pueden-optar-por-el-regimen-simple-de-tributacion.asp?Miga> (10 sep. 2020).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley de Financiamiento 1943 de 2018. Bogotá: Congreso de Colombia, 2018.

_____. Ley 1819 de 2016. Bogotá: Congreso de Colombia, 2016.

_____. Ley 2010 de crecimiento económico de 2019. Bogotá: Congreso de Colombia, 2019.

CRECENEGOCIOS, Persona natural y persona jurídica. Disponible En La Dirección Electrónica: <https://www.crecenegocios.com/persona-natural-y-persona-juridica/> (15 ene. 2021).

DEFINICION.DE. Diccionario técnico. Disponible en la dirección electrónica: <https://definicion.de/tributo/> (15 ene. 2021).

DIAN. Régimen simple de tributación. Disponible en la dirección electrónica: https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Documents/Infografia_Inscripcion_RST.pdf (10 sep. 2020).

_____. Inscripción en el Régimen Simple de Tributación (RST), si cuentas con RUT. Bogotá: DIAN, 2021.

_____. Glosario. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Paginas/glosario.aspx> (15 ene. 2021).

DIARIO LA REPUBLICA. Hay 2.157 empresas que ya se han inscrito al régimen simple de tributación. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.larepublica.co/economia/hay-2157-empresas-que-ya-se-han-inscrito-al-regimen-simple-de-tributacion-2887719> (10 sep. 2020).

DIARIO EL PORTAFOLIO. ¿Quiénes sí y quiénes no pueden optar por el régimen simple? Disponible en la dirección electrónica: <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/el-abece-del-regimen-simple-que-empezo-a-funcionar-desde-hoy-529744> (3 oct. 2020).

_____. Implementación del impuesto de avisos y tableros. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.portafolio.co/economia/finanzas/implementacion-impuesto-avisos-tableros-446728> (23 feb. 2021).

DIARIO EL TIEMPO. Solo el 12 % de empresas en el país pagan impuesto de renta. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16437675> (10 feb. 2021).

DUSSAN, William. ¿Es conveniente pasarse al régimen simple? Disponible en la dirección electrónica: <https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/> (20 ene. 2021).

_____. 31 de enero, fecha importante para ingresar al simple. Disponible en la dirección electrónica: https://www.consultorcontable.com/registro-en-el-simple/?fbclid=IwAR2k9ZvGdRvxwyykJLLzp4ZBGdX-69_UDuYKIVqiuB6rwwG80cesss2j3QQ (20 ene. 2021).

EL ECONOMISTA. El 80% de los emprendedores desconocen sus obligaciones tributarias. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.eleconomista.es/emprendedores-pymes/noticias/8290176/04/17/EI-80-de-los-emprendedores-desconocen-sus-obligaciones-tributarias.html> (7 jul. 2021).

GERENCIE.COM. Régimen simple de tributación-Simple. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html> (15 sep. 2021).

GOBERNACION DE NARIÑO. Plan De Desarrollo Nariño 2008-2012, Secretaria de Planeación Departamental, 2008.

GUEVARA, D. Comparativo entre la depuración de la renta en el régimen ordinario y en el régimen simple. Disponible en la dirección electrónica: <https://actualicese.com/comparativo-entre-la-depuracion-de-la-renta-en-el-regimen-ordinario-y-en-el-regimen-simple/> (15 sep. 2020).

HERNÁNDEZ, C. Monotributo: renta para pequeños comerciantes. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.incp.org.co/monotributo-renta-pequenos-comerciantes/> (15 sep. 2020).

_____. Monotributo se transforma en el “Régimen Simple de Tributación”. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.incp.org.co/monotributo-se-transforma-regimen-simple-tributacion/> (15 sep. 2020).

HERNANDEZ, S. El Monotributo: Análisis De Beneficios Para Los Contribuyentes Y El Progreso De La Nación. Trabajo de pregrado. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada, 2017.

HERNANDEZ, Yenny., y ALBAN, Pablo. Análisis Del Monotributo Arl Como Método Alternativo Para Liquidación Del Impuesto De Renta En Pequeños Establecimientos De Comercio En Los Barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona Y Santiago De La Ciudad De San Juan De Pasto. Trabajo de pregrado. Pasto: Universidad de Nariño, 2018.

LAMPREA, Andres., y GONZALEZ, Fidel. Percepción Del Pago De Los Impuestos En Colombia. Bogota: Universidad Cooperativa de Colombia, 2020.

MARTÍNEZ, Ángel., HOYOS, Sandra., y PATIÑO, Silvia. El impuesto de industria y comercio en el servicio de telecomunicaciones. Proyecto de posgrado. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005.

OSORIO, W. Estructura del impuesto sobre la renta. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.gerencie.com/estructura-del-impuesto-sobre-la-renta.html> (3 oct. 2020).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1091 del 2020 (reglamenta el RST definitivamente). Bogotá: Presidencia de Colombia, 2020.

_____. Decreto 738 del 2017 (reglamenta el monotributo). Bogotá: Presidencia de Colombia, 2017.

_____. Decreto 1468 del 2019 (reglamenta el cambio al RST). Bogotá: Presidencia de Colombia, 2019.

PROCOLOMBIA. Guía legal-capitulo 7 régimen tributario colombiano. Disponible en la dirección electrónica: https://www.inviertaencolombia.com.co/CAP7-Regimen_Tributario_Colombiano.pdf (10 feb. 2021).

RAMBAL, Ronald., y HENAO, Luisa. Manual básico de Excel. Cartagena: Universidad Tecnológica de Bolívar, 2009.

RCN RADIO. Más de 500 mil empresas evaden impuestos en Colombia: DIAN. Disponible en la dirección electrónica: <https://www.rcnradio.com/colombia/mas-de-500-mil-empresas-evaden-impuestos-en-colombia-dian-125090> (7 jul. 2021).

REYES, J. Diagnostico o cumplimiento tributario. República Dominicana: Rev. Perspectivas. Baker Tilly, 2015.

RODRIGUEZ, Juan., CHAUMONT, Maria., y LEON, Tiziana. Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad. Trabajo de pregrado. Argentina: Universidad Nacional de Cuyo, 2011.

ROMERO, Cesar., GRASS, Yenny., y GARCIA, Ximena. Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. Bogotá: Rev. Derecho y políticas públicas. Volumen 15 Número 17 / enero - junio 2013.

SERNA, H. Planeación y gestión estratégica. Cuarta Edición. Bogotá: RAM Editores, 2000.

SUPO, Jose. Seminarios de Investigación científica. Perú: Bioestadístico, 2014.

TORRES, Ana. Nociones básicas de la tributación en Colombia. Disponible en la dirección electrónica: <https://repository.ces.edu.co/bitstream/10946/3098/1/19-Nociones%20b%C3%A1sicas%20de%20la%20Tributaci%C3%B3n%20en%20Colombia.pdf> (15 feb. 2021).

UNAD. Curso investigación cuantitativa. Bogotá: Universidad Nacional Abierta y a Distancia, 2014.

ANEXOS

18. ¿Por favor marque las sanciones tributarias que usted conoce?

Extemporaneidad.	—
Omisión.	—
Corrección.	—
De Omisión de Activos.	—
Omisión de Pasivos Inexistentes.	—
Ninguno	—

19. ¿Cuáles son las claves para que usted pague lo que corresponde y cumplidamente los impuestos que genera su negocio al Estado?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo B. Evidencias del trabajo de campo







Anexo C. Enlace drive para el modelo aplicativo propuesto

<https://drive.google.com/file/d/1SOQnfGBReqnHoC358tKXHdFFoYrCLSZp/view?usp=sharing>